Flota - Automoviles FACTURA POLIZA

INTĒGRITY SEGUROS

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

528272642755625
Póliza impresa en fecha: 4/05/2022

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: BYMAX S.R.L. .

Domicilio: AVDA. DEL PROGRESO - N° 6170 - Piso - Dto
C.P.: 9000 **Localidad:** COMODORO RIVADAVIA
Provincia: Chubut
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30715179462

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	JAI770260
Sección:	01 Automoviles
Póliza:	000003459563
Endoso:	00000
Operación:	REN 000003376580
Fecha de Emisión:	04/05/2022
Vigencia Desde:	05/05/2022
Vigencia Hasta:	05/05/2023
Moneda:	PESOS
Casillero N°:	1026 - 20

OBJETO DEL SEGURO:

Ver detalle del item

SUMAS ASEGURADAS:

Vehículo: (*)	0
Total Acces. Orig.:	0
Total Acces. Adic.:	0

(*) Valor de reposición hasta la suma indicada

COBERTURA: Ver detalle del item

Accesorios: Ver detalle del item

Se advierte al asegurado sobre las limitaciones de la cobertura, consignadas en las cláusulas Particulares Nº 47, 48 , 56, 58, 62, 83, 85 y 86.
Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.

Anexos: SO-RC,CG,CA,ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

Cláusulas: CA-RC 5.1,CA-RC 5.2,CA-CC 9.1,CA-CO 1.1,CA-CO 6.1,CA-CO 13.1,CA-CO 14.1,CA-CO 17.1,CG-RC 1.1,CG-RC 2.1,CG-RC 3.1,CG-RC 4.1,CG-RC 5.1,CG-CO 4.1, CG-CO 5.1,CG-CO 7.1,CG-CO 8.1,CG-CO 9.1,CG-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1, SO-RC 6.1,CA-CO 13.2

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
15/05/2022	22.887,47	15/11/2022	22.887,47
15/06/2022	22.887,47	15/12/2022	22.887,47
15/07/2022	22.887,47	15/01/2023	22.887,47
15/08/2022	22.887,47	15/02/2023	22.887,51
15/09/2022	22.887,47		
15/10/2022	22.887,47		

Productor / Organizador

Mat.(39330) 2190117 KEES, MILTON SILVANO Subp:2420184
2188465 KEES, SILVANO SILVERIO

PRIMA	155.602,52
Rec. Financiero	28.008,45
I.V.A.	38.558,30
Base Imp. IVA	183.610,97
SUB-TOTAL	222.169,27
Perc. IIBB (TOTAL)	,00
Otros impuestos	6.705,47
PREMIO	228.874,74
TOTAL A PAGAR	228.874,74

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolucion/Proveido: 38708

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO QUE ATENDERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS TOMADORES DE SEGUROS, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O DERECHOHABIENTES. EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO ESTA INTEGRADO POR UN RESPONSABLE Y UN SUPLENTE, CUYOS DATOS DE CONTACTO ENCONTRARA DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EL RECLAMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400, CORREO ELECTRÓNICO A DENUNCIAS@SSN.GOB.AR O FORMULARIO WEB A TRAVÉS DE WWW.ARGENTINA.GOB.AR/SSN. **PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A AL 0810-333-3455.**

David Rey Goitia (Apoderado)

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

CA-CO 13.1 - RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN
SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 17.1 NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA UNIDAD DOMINIO KCX463 POSEE MONTADA UNA HIDROGRUA PLUMA ARTICULADA -TELESCOPICA . MARCA PM MODELO: PM 16.5523 C - SERIE: G 12.907.371.807 AÑO 2018

DEMAS CONDICIONES NO SE MODIFICAN.-

CA-CO 17.1 NOTIFICACION PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.-
*DETALLE DE EMPRESAS

CA-CO 13.1 RENUNCIA A LA SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.
*DETALLE DE EMPRESAS

CA-CO 13.02 ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SERÁN CON-SIDERADAS ASEGURADOS, POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA RESPECTO DEL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVE-NIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEM-NIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE POLIZA.-
*DETALLE DE EMPRESAS

SUBROGACION
SE DEJA CONSTANCIA POR LA PRESENTE ESTIPULACION QUE LA COMPAÑIA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA DETALLE DE EMPRESAS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETALLE DE EMPRESAS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DETALLE DE EMPRESAS SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE POLIZA.
EN CASO QUE EL VEHICULO OCASIONE DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE DETALLE DE EMPRESAS O A SU PERSONAL, DETALLE DE EMPRESAS SERA CONSIDERADO UN TERCERO PARA LA PRESENTE POLIZA.-
* DETALLE DE EMPRESAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

*DETALLE DE EMPRESAS
-1 AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. 30709725749 BERNARDO DE IRIGOYEN 972, PISO7, DPTO. A C.A.B.A. 1072
-2 ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A. 30710346409 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1107
-3 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. 30504475413 "AV. JUANA MANSO 205, 3º PISO, PTO. MADERO" C.A.B.A. 1107
-4 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30710371527 ESMERALDA 1.320, PISO 7, DPTO. A C.A.B.A. 1007
-5 CAPEX S.A. 30629827060 CARLOS F. MELO 630 "VICENTE LOPEZ" 1638
-6 "CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" 30707949828 LAVALLE 648, PISO 7 C.A.B.A. 1047
-7 "CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA - COMPAÑÍA GENERAL DE
COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE" 33712297579 AVDA. CORRIENTES 222, PISO 11 C.A.B.A. 1043
-8 CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30594785629 ADOLFO ALSINA 771 C.A.B.A. 1087
-9 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30523479241 TTE. GRAL. JUAN PERÓN 925, PISO 5 C.A.B.A. 1038
-10 CNQ-7A AREA 30708747609 LIMA 339 C.A.B.A. 1001
-11 "COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" 30682424792 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270, PISO
3 C.A.B.A. 1638
-12 "COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A." 30506733932 BONPLAND 1745 C.A.B.A. 1414
-13 COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30568531392 CARLOS F. MELO 630 "VICENTE LOPEZ" 1638
-14 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. 30663133310 VEDIA 3616, PISO 6 ESQUINA MELIAN C.A.B.A. 1430
-15 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA 33707529429 CORRIENTES 222, PISO 11 C.A.B.A. 1106
-16 DLS ARCHER LTD S.A. 30715110268 TUCUMÁN 1, PISO 10, DPTO STM E/LAVALLE Y TUCUMÁN C.A.B.A. 1106
-17 "DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" 30640745602 "AV. BOUCHARD 557, PISO 22 ESQUINA TUCUMAN" C.A.B.A. 1106
-18 "ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)" 30715886819 JURAMENTO 1.475, PISO 12, DPTO. 1 C.A.B.A. 1428
-19 ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA 30712363483 URUGUAY 1.134, PISO 1, DPTO. A C.A.B.A. 1016
-20 EG WIND SA 30-71572339-1 CORDOBA AV.950 C.A.B.A.
-21 EG WIND SA 30715723391 CORDOBA AV.950 C.A.B.A. 1001
-22 EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS 30658377759 JOSE INGENIEROS 1.120 C. RIVADAVIA 9000
-23 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273 TUCUMAN 1, PISO 1 C.A.B.A. 1049
-24 EOG ARGENTINA S.R.L. 30711993416 ALEM LEANDRO N AV 518, 2, C.A.B.A. 1001
-25 "EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L" 30711635382 CARLOS DELLA PAOLERA 265, PISO 8 C.A.B.A. 1001
-26 GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. 30710820771 ARAMENDIA 200 NEUQUÉN 8300
-27 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. C PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA LOTE AGUADA
DEL CHAÑAR UTE" 33711518229 AV. DEL LIBERTADOR 1.068, PISO 2 C.A.B.A. 1112
-28 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CON PART.EST. MAY.MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE
AGUILAMORA" 30711235899 PERTICONE 1.175 NEUQUÉN 8300
-29 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. MEDANITO S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS" 30710404506 HIPOLITO
YRIGOYEN 549 NEUQUÉN 8300
-30 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE
LORENA UTE" 33714338779 DIAGONAL ESPAÑA 323 NEUQUÉN 8300

-31 GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33715038639 DARDO ROCHA 986, PISO 1,
DPTO 106 MARTÍNEZ 1604
-32 "GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION
ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE
Y LA INVERNADA UTE" 30711944202 CARLOS H RODRIGUEZ 364, 6 NEUQUEN 8300
-33 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA CONPARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA
S.R.L. - AREA BAJO DEL
CHOIQUE Y LA INVERNADA U.T.E." 30711944202 ALBERDI 250 NEUQUÉN 8300
-34 GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. 30712343091 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-35 "GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA" 30642555274 FLORIDA 981, PISO 1 C.A.B.A. 1005
-36 "GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (S.A.U.)" 30642555274 FLORIDA 981, PISO 2 C.A.B.A. 1005
-37 GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY 30711345252 BARTOLOME MITRE
841 C.A.B.A. 1106
-38 GRECOIL Y CÍA. S.A. 30672218957 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-39 GYP S.A. 33708315759 SAN JOSE 2025 MENDOZA 5500
-40 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988 SAN MARTIN 344, PISO 6 C.A.B.A. 1004
-41 HIGH LUCK GROUP LIMITED 30710837313 AVENIDA BELGRANO 1584 SALTA 4400
-42 HYCHICO S.A. 30709836133 AV. CÓRDOBA 950, PISO 5, DTO. C C.A.B.A. 1054
-43 INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104 AV. CÓRDOBA 950, PISO 5, DTO. C C.A.B.A. 1054
-44 KETSAL S.A. 30709776416 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-45 KILWER S.A. 30663213675 SUIPACHA 1.111, PISO 19 C.A.B.A. 1008
-46 LASA S.R.L 30670254662 PEDRO PABLO ORTEGA 3.509 C. RIVADAVIA 9000
-47 MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. 30709314323 LOLA MORA 421, PISO 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1107
-48 "MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED" 33709519099 LOLA MORA 421, 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1001
-49 "MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS) LIMITED" 33709519099 LOLA MORA 421, PISO 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1107
-50 MEDANITO S.A. 30661758410 ADOLFO ALSINA 771 C.A.B.A. 1087
-51 METRO HOLDING S.A. 30657262559 GUEMES MACACHA BOULEVARD 150 C.A.B.A. 1106
-52 O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30695570933 AV. ROQUE SAENZ PEÑA 788 C.A.B.A. 1002
-53 OIL M&S S.A. 30707620567 AV. CORDOBA 657, PISO 7 C.A.B.A. 1054
-54 OILSTONE ENERGÍA S.A. 30711732752 AV. LEANDRO N. ALEM 449, PISO 6 C.A.B.A. 1003
-55 OILTANKING EBYTEM S.A. 30658839523 TERMINAL MARÍTIMA 0, PUERTO BELGRANO C.A.B.A. 8111
-56 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30658840165 FLORIDA 1, PISO 10, DPTO. 36 C.A.B.A. 1005
-57 PAMPA ENERGÍA S.A. 30526552659 MAIPU 1 C.A.B.A. 1084
-58 "PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA" 30695542476 ALEM LEANDRO N. AV 1180, 9 C.A.B.A. 1001

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

-59 "PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA" 30695542476 AV. LEANDRO ALEM 1.180 C.A.B.A. 1001
-60 "PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE" 30715254235 GARIBALDI 685 "STA. ROSA - LA PAMPA" 6300
-61 PETREX S.A. 30715233599 SANTA FÉ, 60 NEUQUÉN 8300
-62 "PETROBRAS ARGENTINA S.A. ¿ PAMPA ENERGIA S.A." 30526552659 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-63 "PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" 30648221769 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-64 "PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE
EMPRESAS - CENTRO ESTE" 30641046074 PARANA 749, PISO 7 C.A.B.A. 1017
-65 PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733 PEDRO PABLO ORTEGA 2.946 C. RIVADAVIA 9000
-66 PETROLERA EL TRÉBOL S.A. 30705037775 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-67 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. 30709551163 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-68 PETROLERA PATAGONICA S.R.L. 30708535997 ARENALES 955, PISO 2 C.A.B.A. 1061
-69 PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30637147869 MAIPU 1, 7 C.A.B.A. 1001
-70 PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9 MAIPU 1, PISO 7 CABA 1084
-71 PETROMINERA CHUBUT S.E. 30999284341 ROQUE SÁENZ PEÑA 796, PISO 3 C. RIVADAVIA 9000
-72 "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIAS.A." 30563598111 "AV. MOREAU DE JUSTO 2030, PISO 3, DPTO. 304" C.A.B.A. 1107
-73 PLUSPETROL ENERGY S.A. 30568572099 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-74 PLUSPETROL S.A. 30678224010 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-75 PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30711913439 JUANA MANSO 1750 PISO 3 C.A.B.A 1001
-76 QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L 30711540268 CARLOS PELLEGRINI ESQUINA LIBERTAD C.A.B.A. 1009
-77 QUINTANA WELLPRO S.A. 33709525269 "MANZANA 12 PARQUE INDUSTRIAL
NEUQUEN" CENTENARIO 8309
-78 "RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A.
UTE" 30645469026 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 C.A.B.A. 1106
-79 ROCH S.A. 30638375628 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 C.A.B.A. 1106
-80 "ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE" 30707930256 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO
21 C.A.B.A. 1106
-81 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147 VIAMONTE 1.133, PISO 6 C.A.B.A. 1053
-82 SAN JORGE PETROLEUM S.A. 30708012293 RIVADAVIA 670 NEUQUÉN 8300
-83 SANTA CRUZ I OESTE UTE 30710913613 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-84 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741 VIAMONTE 1.133, PISO 6 C.A.B.A. 1053
-85 SHELL ARGENTINA S.A 30695570933 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 PISO:5TO C.A.B.A. 1035
-86 SHELL CÍA. ARGENTINA DE PETRÓLEO S. A. 30506726804 AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 788, PISO 2 C.A.B.A. 1035
-87 SIDERCA S.A.I.C. 30550815997 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-88 "SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC." 30642651397 MANUELA SANZ 323, PISO 1 C.A.B.A. 1107
-89 TECPETROL S.A. 30592665472 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-90 TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30640964908 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-91 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC. ARGENTINA UTE EN FORMACION 30687247376 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO
1 C.A.B.A. 1001
-92 TECPETROL SA Y OTRAS EL TORDILLO U.T.E. 30644239043 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-93 TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. 30682531904 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-94 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344 MORENO 877, PISO 17 C.A.B.A. 1091
-95 "UTE RÍO ATUEL: TECPETROL SA/ PETROLERA EL TRÉBOL/ PETROBRAS ARGENTINA SA" 30592665472 CARLOS DELLA PAOLERA 297, PISO
1 C.A.B.A. 1001
-96 UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 - PISO 1 CABA 1001
-97 "UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO" 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1 C.A.B.A. 1001
-98 VENVER S.A. 30644688352 PIEDRAS 264, PISO 4, DPTO. B C. RIVADAVIA 9000
-99 VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 33515950899 AV DEL LIBERTADOR 101 - PSIO 12 "BUENOS AIRES" 1638
-100 WDI ARGENTINA S.A. 30-67990539-9 "MANSO JUANA 555 PISO:8 DPTO:C - ENTRE
LAS CALLES : GUEVARA Y GÜEMES" C.A.B.A. 1107
-101 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30645705943 MANSO JUANA 555 PISO:8 DPTO:C - ENTRE LAS CALLES : GUEVARA Y
GÜEMES C.A.B.A. 1107
-102 WINTERSHALL DEA ARGENTINA SA 30601534815 CARLOS DELLA PAOLERA 265, PISO 14 C.A.B.A. 1001
-103 "YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO" 30636818247 MORENO 877, PISO 17 C.A.B.A. 1091
-104 YPF S.A. 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 C.A.B.A. 1106
-105 "YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA
TIERRA DEL FUEGO" 30649402309 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-106 YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO 33707856349 BOULEVARD MACACHA GUEMES
515 C.A.B.A. 1106
-107 "YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CÍA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN TIERRA ENERGY
ARGENTINA S.A. PALMAR LARGO UTE" 30675950861 AV. BELGRANO 1584 SALTA 4400
-108 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-109 YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1 C.A.B.A. 1001
-110 YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 30654521561 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-111 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. 30658994251 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
112 CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA CUIT: 30-71037152-7
113 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
114 GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7 TIBURZIO BENEGAS 843 ENTRE CALLES R. ORTEGA Y M ZAPATA-CP 5500-MENDOZA
115 KILWER S.A. 30-66321367-5 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
116 PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9 MANSO JUANA 1750 PISO 3 S NORTE -CP 1107- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
117PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
118TECPETROL S.A. 30-59266547-2 CARLOS DELLA PAOLERA 297 P 1-CP 1001-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
119TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA 30-56971934-4 MORENO 877 P 17-CP 1091-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES
120YPF S.A. 30-54668997-9 B MACACHA GUEMES 515- CP 1106 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

30-68521819-0 A EVANGELISTA S A

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

30-71623191-3 ALEPH MIDSTREAM S.A.
30-71199341-6 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30-69613988-8 COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30-60521343-6 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30-69320927-3 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30-70803600-1 ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A
30-69229842-6 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30-70771964-4 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
30-65909508-0 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30-71194420-2 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
33-71503863-9 GAS Y PETROLEO DELNEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30-71082077-1 GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.
30-69729588-3 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
30-71410823-5 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A
30-71097849-9 MADALENA AUSTRAL S.A.
30-71070588-3 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33-69024423-9 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30-65442469-8 PECOM SERVICIOS ENERGIA S A
30-71040853-6 PETREVEN S.A.
30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L.
33-65260768-9 PETROLEOS SUDAMERICANOS SA
30-71481422-9 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30-68521352-0 PETROLERA DEL COMAHUE S A
30-71088099-5 PETROLERA PAMPA S.A.
30-52659878-0 SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33-68824222-9 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30-65781904-9 TACKER SRL
33-61600863-9 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A

30-60468709-4 ZILLE S R L

ANEXO CA-RC 5.1 Y CA-RC 5.2 (AMPLIACIÓN LIMITES)

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN EN CAMPOS PETROLIFEROS, AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS AMPARA HASTA UN MAXIMO DE $ 10,000,000.
SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A TORRES Y/O POZOS Y LA CONSECUENCIA DEL DAÑO A TORRES Y/O POZOS PARA CAMPOS PETROLIFEROS, Y SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS DAÑOS A LAS AERONAVES, PARA AERODROMOS Y CAMPOS PETROLIFEROS.-

CA-CO 13.2 - ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SERÁN CONSIDERADAS ASEGURADOS, POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA RESPECTO DEL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVENIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

"LA RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES BRINDA ASESORAMIENTO LEGAL, PSICOLOGIÇO, SOCIAL Y DE REHABILITACIÓN EN LA POST EMERGENCIA VIAL A NIVEL NACIONAL. USTED PUEDE COMUNICARSE A LA LÍNEA TELEFÓNICA ÚNICA Y GRATUITA 0800-122-7464 DE LUNES A VIERNES DE 8 A 20HS. CORREO ELECTRÓNICO: OAV@SEGURIDADVIAL.GOB.AR ".

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO - INFORMACIÓN REQUERIDA
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.

2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO.

IMPUESTO OSSEG
SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAIDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

ANEXO CA-RC 5.1 Y CA-RC 5.2
LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR POR LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS QUEDA LIMITADA PARA TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN EN PISTAS O HANGARES DE AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y EN CAMPOS PETROLÍFEROS HASTA LA SIGUIENTE SUMA MÁXIMA POR ACONTECIMIENTO:
A) LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE
1)PERSONAS NO TRANSPORTADAS.....$3.500.000
2)PERSONAS TRANSPORTADAS (CUANDO EL RIESGO SE COMPRENDE EN LA COBERTURA).....$3.500.000
B) DAÑOS A COSAS NO TRANSPORTADAS.....$3.500.000

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):

	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR), POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR, HASTA LA SUMA MÁXIMA POR ACONTECIMIENTO, ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR DAÑOS CORPORALES A PERSONAS, SEAN ESTAS TRANSPORTADAS O NO TRANSPORTADAS Y POR DAÑOS MATERIALES, HASTA EL MONTO MÁXIMO ALLÍ ESTABLECIDO PARA CADA ACONTECIMIENTO SIN QUE LOS MISMOS PUEDAN SER EXCEDIDOS POR EL CONJUNTO DE INDEMNIZACIONES QUE PROVENGAN DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
SI EXISTE PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ A PRORRATA, CUANDO LAS CAUSAS SE SUSTANCIEN ANTE EL MISMO JUEZ.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY, CON EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE LA MENCIÓN DEL ASEGURADO COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
2) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE. ,
3) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
4) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
5) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
6) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR. CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
7) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VÍAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
9) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
10) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
11) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
16) A BIENES QUE POR CUALQUIER TÍTULO SE ENCUENTREN EN TENENCIA DEL ASEGURADO.
17) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
17.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
17.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
17.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ' ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
17.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.
18) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL
EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ESTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ACONTECIMIENTO, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PUEDEN, A SU CARGO PARTICIPAR TAMBIÉN DE LA DEFENSA CON EL O LOS PROFESIONALES QUE DESIGNEN AL EFECTO.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SINO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA.
EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPORTA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO AUN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONE POR ESTA CLÁUSULA.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS
EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO COMO ÚNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LAS CLÁUSULAS CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO O CG-RC 1.2 RIESGO CUBIERTO, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA DEL JUICIO DEJANDO AL ASEGURADO LA DIRECCIÓN EXCLUSIVA DE LA CAUSA, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS LO DEBE EN LA MEDIDA DE QUE FUERON NECESARIOS Y SE LIBERARÁ DE LA PARTE PROPORCIONAL DE GASTOS Y COSTAS QUE EN DEFINITIVA LE HUBIERAN CORRESPONDIDO, CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORES, SI DEPOSITA LA SUMA ASEGURADA O LA DEMANDADA, LA QUE SEA MENOR, Y LA PARTE PROPORCIONAL DE COSTAS DEVENGADAS HASTA ESE MOMENTO (ARTÍCULOS 111 Y 110 INCISO A) ÚLTIMA PARTE DE LA LEY DE SEGUROS).

CG-RC 5.1 - PROCESO PENAL
SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA. EN CASO DE QUE SOLICITARAN LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CG-RC 3.2 DEFENSA EN JUICIO CIVIL SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA Y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS

CG-CO 4.1 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EN CASO DE DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADOR, AUNQUE CON LA INDEMNIZACIÓN LLEGUEN A EXCEDER LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS NORMALES, NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR:
A) EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL LUGAR MÁS PRÓXIMO AL DEL SINIESTRO O AL DE SU APARICIÓN EN CASO DEL ROBO O HURTO, DONDE SE PUEDA EFECTUAR SU INSPECCIÓN, REPARACIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO.
B) LA ESTADÍA DEL VEHÍCULO EN GARAJE, TALLER, LOCAL O DEPÓSITO, PARA SU GUARDA A LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO.

CG-CO 5.1 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
ADEMÁS DE LAS CARGAS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ:
A) DAR AVISO SIN DEMORA AL ASEGURADOR DEL HALLAZGO DEL VEHÍCULO EN CASO DE ROBO O HURTO.
B) OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR ANTES DE INICIAR TRABAJOS DE REPARACIÓN DE DAÑOS O DE REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES EN CASO DE SINIESTRO POR DAÑOS AL VEHÍCULO Y/O INCENDIO Y ROBO O HURTO.
C) DAR AVISO A LA ASEGURADORA:
C.1) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
C.2) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
C.3) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA.
C.4) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE.

CG-CO 7.1 - DOLO O CULPA GRAVE
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.
NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA, CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CG-CO 8.1 - PRIVACIÓN DE USO
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO, AUNQUE FUERA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

CG-CO 9.1 - RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO.
SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CG-CO 10.1 - PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA.
EN CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA CA-CO 6.1 COBRANZA DEL PREMIO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

CG-CO 11.1 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CG-CO 12.1 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CG-CO 13.1 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO.

CG-CO 14.1 - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPUTARÁN CORRIDOS SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CG-CO 15.1 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SE SUBSTANCIARÁ A OPCIÓN DEL ASEGURADO, ANTE LOS JUECES COMPETENTES DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO O EL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PAÍS.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO O SUS DERECHO-HABIENTES, PODRÁ PRESENTAR SUS DEMANDAS CONTRA EL ASEGURADOR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL O SUCURSAL DONDE SE EMITIÓ LA PÓLIZA E IGUALMENTE SE TRAMITARÁN ANTE ELLOS LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS AL COBRO DE PRIMAS.

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS Nº 17418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LA CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ARTÍCULO 23). EL ASEGURADO SÓLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 24).
RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AUN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 5 Y CORRELATIVOS.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTÍCULOS 15 Y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48.
PAGO A CUENTA: CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMÓ EL DAÑO Y RECONOCIÓ EL DERECHO DEL ASEGURADO, ÉSTE, LUEGO DE UN MES DE NOTIFICADO EL SINIESTRO, TIENE DERECHO A UN PAGO A CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68).
SOBRESEGURO: SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL ASEGURADO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE REQUERIR SU REDUCCIÓN (ARTÍCULO 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ARTÍCULO 72).
ABANDONO: EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ARTÍCULO 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 82 Y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL SINIESTRO BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SU DERECHO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO DE TRES (3) DÍAS, FACILITAR LAS VERIFICACIONES DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DEL DAÑO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 Y 47. EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE DENUNCIAR EL HECHO QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDO (ARTÍCULO 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIA DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EN RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ARTÍCULO 116). CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINA LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTÍCULOS 110 Y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESIÓN DE UN RECIBO -AUNQUE LA FIRMA SEA FACSIMILAR- DEL ASEGURADOR. PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTÍCULOS 53 Y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA PARA LA VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO O DE LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO (ARTÍCULOS 56 Y 46).

CG-CO 17.1 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJANSE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN:
I)
1°) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADO O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES).
2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.
3°) HECHOS DE REBELIÓN:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR E LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

NORMAS.
SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.
4°) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN.
SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.
5°) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO) DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MÁS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN.
SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESÓRDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.
6°) HECHOS DE VANDALISMO:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.
7°) HECHOS DE GUERRILLA:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN.
SE ENTIENDEN EQUIVALENTE A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.
8°) HECHOS DE TERRORISMO:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.
9°) HECHOS DE HUELGA:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS.
NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.
10°) HECHOS DE LOCK OUT:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A) EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B) EL DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.
NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ EL LOCK OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

II) ATENTADO, DEPREDACIÓN, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS RESPECTIVOS CARACTERES DESCRIPTOS EN EL APARTADO I, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELIÓN, DE SEDICIÓN O MOTÍN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK OUT.
III) LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCIÓN O REPRESIÓN POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSIÓN DEL SEGURO.

CG-CO 18.1 - PREEMINENCIA NORMATIVA
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CLÁUSULAS ADICIONALES, PREDOMINAN ESTAS ÚLTIMAS.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR POR LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, QUEDA LIMITADA PARA TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN EN PISTAS O HANGARES DE AERÓDROMOS O AEROPUERTOS HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO QUE SE INDICAN EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS (2)
B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS
(2) CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDE EN LA COBERTURA.
QUEDAN EXCLUIDAS LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.
QUEDA ACLARADO QUE SE ENTIENDE POR AERÓDROMOS O AEROPUERTOS, TODOS AQUELLOS PREDIOS PÚBLICOS O PRIVADOS AUTORIZADOS O NO, EN QUE CIRCULEN O ESTACIONEN AEROMÓVILES.
QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA ANTEDICHA LIMITACIÓN TODOS LOS VEHÍCULOS, CUALESQUIERA SEA EL TIPO, QUE INGRESEN A LOS CITADOS PREDIOS EN FORMA HABITUAL, OCASIONAL O EXCEPCIONAL Y CON AUTORIZACIÓN O SIN ELLA.
LA PRECEDENTE LIMITACIÓN SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN CASO DE ACONTECIMIENTOS QUE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS A AEROMÓVILES.
EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDOS LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO, AÚN CUANDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE DE ELLOS SE HAGA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS POR DAÑOS CORPORALES O MATERIALES SE SUPEREN ESTAS SUMAS. ESTA OBLIGACIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418:
A) CUANDO LOS MONTOS POR LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES FUERAN INFERIORES O IGUALES A LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, EN SU TOTALIDAD.
B) CUANDO FUERAN SUPERIORES, EN LA PROPORCIÓN RESULTANTE DE COMPARAR CADA UNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS EN CONCEPTO DE LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES, CON LAS RESPECTIVAS SUMAS DE LA SENTENCIA, QUEDANDO EL EXCEDENTE A CARGO DEL ASEGURADO.
NOTA: EL MONTO DE LA COBERTURA DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS NO PUEDE SER INFERIOR A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SORC).

CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR POR LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, QUEDA LIMITADA PARA TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN EN CAMPOS PETROLÍFEROS HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS POR PERSONA Y POR ACONTECIMIENTO QUE SE INDICAN EN EL FRENTE DE PÓLIZA CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS (2)
B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS
(2) CUANDO ESTE RIESGO SE COMPRENDE EN LA COBERTURA
QUEDAN EXCLUIDAS LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.
SE ACLARA, A LA VEZ QUE SE ENTIENDE POR CAMPOS PETROLÍFEROS, TODOS AQUELLOS PREDIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE EXISTAN INSTALACIONES, YA SEA QUE SE TRATE DE COMPLEJOS O ESTRUCTURAS AISLADAS, UTILIZADAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, EXCLUIDOS LOS CAMINOS O RUTAS DESTINADAS AL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.
QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA ANTEDICHA LIMITACIÓN TODOS LOS VEHÍCULOS, CUALESQUIERA SEA EL TIPO, QUE INGRESEN A LOS CITADOS PREDIOS EN FORMA HABITUAL, OCASIONAL O EXCEPCIONAL Y CON AUTORIZACIÓN O SIN ELLA.
LA PRECEDENTE LIMITACIÓN SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN CASO DE ACONTECIMIENTOS QUE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS A INSTALACIONES PETROLÍFERAS.
EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE SU OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO, DE LAS CONDICIONES GENERALES, SEGÚN LA COBERTURA CONTRATADA, EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDOS LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO, AÚN CUANDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE DE ELLOS SE HAGA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS POR DAÑOS CORPORALES O MATERIALES SE SUPEREN ESTAS SUMAS. ESTA OBLIGACIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418:
A) CUANDO LOS MONTOS POR LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES FUERAN INFERIORES O IGUALES A LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, EN SU TOTALIDAD.
B) CUANDO FUERAN SUPERIORES; EN LA PROPORCIÓN RESULTANTE DE COMPARAR CADA UNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS EN CONCEPTO DE LESIONES Y/O MUERTE Y DAÑOS MATERIALES, CON LAS RESPECTIVAS SUMAS DE LA SENTENCIA, QUEDANDO EL EXCEDENTE A CARGO DEL

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ASEGURADO.
NOTA: EL MONTO DE LA COBERTURA DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS NO PUEDE SER INFERIOR A LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SORC).

CA-CC 9.1 - APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. ZONA DE BAJO RIESGO. CAMBIO DE DOMICILIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHÍCULO CUBIERTO HA SIDO COTIZADO COMO DE BAJO RIESGO, TOMANDO COMO BASE DE OPERACIONES LA LOCALIDAD EN QUE TIENE SU LUGAR DE RESIDENCIA EL ASEGURADO, CIRCUNSTANCIAS INFORMADAS POR EL ASEGURADO AL SOLICITAR LA PRESENTE PÓLIZA. ES DECIR, EL RODADO ESTÁ CUBIERTO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO DEL VEHÍCULO TENGA SU RESIDENCIA HABITUAL Y BASE DE OPERACIONES EN LA LOCALIDAD DENUNCIADA EN LA PÓLIZA.
POR ELLO, ES CONDICIÓN ESENCIAL DE ESTE SEGURO EL MANTENIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DENUNCIADO, DADO QUE EN VIRTUD DE DICHA INFORMACIÓN SE HA TOMADO EL RIESGO, DETERMINÁNDOSE LA PRIMA DIFERENCIAL DE ESTA COBERTURA Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.
EN CASO DE SINIESTRO SI EL ASEGURADO O USUARIO MUDÓ SU LUGAR DE RESIDENCIA, SIN NOTIFICACIÓN PREVIA AL ASEGURADOR, A OTRA LOCALIDAD CON RIESGO SINIESTRAL SUPERIOR QUE GENERE UNA MAYOR TASA O PRIMA, OPERARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA COMO EXPRESA EXCLUSIÓN DE COBERTURA -ES DECIR UN RIESGO NO CUBIERTO- QUEDANDO LIBERADO EL ASEGURADOR POR DICHA OMISIÓN DE DENUNCIA, ENCONTRÁNDOSE EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.
LAS ZONAS DE RIESGOS SINIESTRALES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO PARA SU CONSULTA EN LA SEDE DE ESTA ASEGURADORA.
NOTA: ESTA COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ CUANDO SE CONSIGNE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE:
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: CUANDO SE TRATARE DE PÓLIZAS CONTRATADAS CON TARIFA DIFERENCIAL, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO, O LA GUARDA NORMAL DEL VEHÍCULO, ÉSTE DEBERÁ ACREDITARLO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, O CUANDO EL ASEGURADOR LO REQUIERA, EL CUAL DEBE FIGURAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA. LA FALSA DECLARACIÓN O RETICENCIA EN DICHA DECLARACIÓN PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5º DE LA LEY DE SEGUROS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO CAMBIARE DE DOMICILIO Y/O LUGAR DE LA GUARDA NORMAL HABITUAL TRASLADÁNDOLO A UNA ZONA DE MAYOR RIESGO (SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN) DEBERÁ COMUNICARLO AL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE, ANTES DE PRODUCIDO EL CAMBIO, A LOS FINES DE QUE ÉSTE PROCEDA A REAJUSTAR EL PREMIO. LA OMISIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN, PRODUCIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DEL CASCO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA QUE SE DIERE CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA."

CA-CO 1.1 - TITULARIDAD DEL DOMINIO
QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ROBO O HURTO Y/O POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE Y/O INCENDIO Y CUANDO PROCEDIERE ABONAR LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO SE HARÁ EFECTIVA SI EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL ASEGURADO, HASTA TANTO SE ACREDITE LA TRANSFERENCIA REGISTRAL A SU FAVOR O SE OBTENGA EXPRESA CONFORMIDAD DEL TITULAR DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, MANIFESTADA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, PARA QUE PERCIBA LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO.
NOTA: ESTA COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ CUANDO SE CONSIGNE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE:
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA COBERTURA DE CASCO (DAÑOS, INCENDIO, ROBO O HURTO) DEL VEHÍCULO NO SE HARÁ EFECTIVA SI EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL ASEGURADO, HASTA TANTO SE ACREDITE LA TRANSFERENCIA REGISTRAL A SU FAVOR O SE OBTENGA EXPRESA CONFORMIDAD DEL TITULAR DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, MANIFESTADA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, PARA QUE PERCIBA LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO."

CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO
CLÁUSULA DE EMISIÓN OBLIGATORIA
ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO (YA SEA POR VIGENCIA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL, Y EN LA MONEDA CONTRATADA SEGÚN SE INDIQUE EN EL FRENTE DE PÓLIZA), DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE (RESOLUCIÓN Nº 21.600 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN).
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.
ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.
ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.
ARTÍCULO 4. CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADO, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.
ARTÍCULO 5. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.
ARTÍCULO 6. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO.
CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

AUXILIO MECÁNICO INTEGRITY MOTOS
❖ **EL SERVICIO INTÉGRITY CONSTA DE: LA MÁS COMPLETA ASISTENCIA SIN CARGO.**

EN CASO DE URGENCIA, **COMUNÍQUESE AL 0800-222-3700,** DURANTE LAS 24 HS. , LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

❖ **ASISTENCIA AL VEHÍCULO:**
-CANTIDAD DE SERVICIOS DE REMOLQUE Y/O ASISTENCIAS SE LIMITAN A: MÁXIMO 1 (UNO) POR MES.
-REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA TALLER MÁS CERCANO CON UN TOPE DE HASTA 100 KM TOTALES.
-ASISTENCIA ANTE PINCHADURA DE NEUMÁTICO HASTA GOMERÍA MÁS CERCANA PARA SU REPARACIÓN.
-ASISTENCIA LEGAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
-ASISTENCIA LEGAL Y ASESORAMIENTO POR ACCIDENTE. (*)
-/TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.(*)
-/INFORMACIÓN TELEFÓNICA 24 HS.-(*)

❖ **ASISTENCIA EN VIAJE (*)**

(*)RESPECTO DE ESTOS BENEFICIOS USTED, PUEDE CONSULTAR LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN: WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR, O ACERCÁNDOSE A UNO DE NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN, MÁS CERCANO A SU DOMICILIO.

TODOS ESTOS BENEFICIOS SON UNA PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATADA POR: INTÉGRITY SEGUROS, NO SE APLICARÁN REINTEGROS CUANDO EL BENEFICIARIO OPTE POR CONTRATAR OTRAS EMPRESAS DE EMERGENCIAS, CUANDO HAYA SUPERADO EL KILOMETRAJE DE ACARREO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AÑO ESTABLECIDA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS — ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES
EL SERVICIO DE ASISTENCIA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AUTÓNOMA SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR SUS CONDICIONES. EN CONSECUENCIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NO IMPLICARÁ EN NINGÚN CASO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA EXISTENCIA DE UNA EFECTIVA OCURRENCIA DEL RIESGO RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE SEGURO QUE PUDIERAN HABERSE CONTRATADO Y SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 1°: ASISTENCIA AL VEHÍCULO
LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (EN ADELANTE LA ASISTENCIA) CONSISTE EN EL SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO DE EMERGENCIA O REMOLQUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CUALQUIER TIPO DE FALLA, AVERÍA MECÁNICA O ACCIDENTE QUE SUFRA EL AUTOMOTOR ASEGURADO, QUE LE IMPIDA CONTINUAR SU NORMAL CIRCULACIÓN, Y SE PRESTA DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
LA ASISTENCIA NO SE PRESTARÁ EN CASO QUE NO SE HALLE VIGENTE LA PÓLIZA O SE HALLARE SUSPENDIDA SU COBERTURA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, COMO POR EJEMPLO QUE NO SE HUBIERA PAGADO EL PREMIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA RESPECTIVA.
LA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL (EN ADELANTE, "SOLICITANTE")
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, DENOMINADOS "PRESTADORAS", LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 2°: CONDICIONES DE ASISTENCIA
1. LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:
OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO).
SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS PREVISTO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
2. EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE PRESTE LA ASISTENCIA ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES Y DISPONIBILIDADES EN ZONA DE COBERTURA SEGÚN UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PRESTADOR.
3. EL SERVICIO DE REMOLQUE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
O ABARCA UN RADIO DE KILÓMETROS DE IDA MÁS LA MISMA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE VUELTA, AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A PARTIR DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.
PARA EL SUPUESTO DE EXCEDER EL TRASLADO LOS RADIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE Y PREVIA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO ANTES DE DAR INICIO AL REMOLQUE, SE ABONARÁ AL MÓVIL DE ASISTENCIA UN CARGO ADICIONAL. DICHO CARGO ADICIONAL SERÁ ESTABLECIDO POR ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO, NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.
O EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES EXPRESADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

4. EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA ASEGURADORA PODRÁ INDICAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA SI VA A EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR Y EN CASO AFIRMATIVO LOS PAÍSES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES
LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO HUELGAS, ACTOS DE SABOTAJE, GUERRAS, CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA, DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, O DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, O IMPEDIMENTOS AJENOS A ELLA, NO SE PUEDA EFECTUAR, POR MEDIO DE LAS PRESTADORAS CONTRATADAS, CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA. CUANDO ELEMENTOS DE ESTA ÍNDOLE INTERVINIESEN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ARBITRAR LOS MEDIOS RAZONABLES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA O ALGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA INTEGRAN SI OTRAS NO FUERAN POSIBLE DENTRO DEL MENOR PLAZO DESDE QUE LE FUERA REQUERIDA.

ARTÍCULO 4°: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
CUANDO SE PRODUZCA EL HECHO OBJETO DE UNA ASISTENCIA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REQUERIR POR TELÉFONO LA ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, MARCA Y MODELO DEL AUTOMOTOR, PATENTE Y COLOR, Y DE SER FACTIBLE REFERENCIAR LA POSIBLE FALLA.
AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE, LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL SEGURO Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO.
EN CASO DE NECESIDAD DE REMOLQUE Y ESTANDO EL VEHÍCULO CON CARGA, EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO Y/O USUARIO, EXIME AL PRESTADOR Y A LA ASEGURADORA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONÁRSELE A LA CARGA, EN EJERCICIO O EN FUNCIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, LA PRESTADORA PODRÁ NEGARSE AL TRASLADO DEL VEHÍCULO CON LA CARGA, SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ASÍ LO AMERITAN.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN O REEMBOLSO POR SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE Y SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE CONSENTIRSE EXCEPCIONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ COMO TOPE LOS VALORES VIGENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HABITUAL OTORGADO POR LA ASEGURADORA O SUS PRESTADORAS.

NOTA: AL OTORGARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUES DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE: ADVERTENCIA AL ASEGURADO.
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS DE A) OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO) Y SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS INDICADO EN LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO."

NOTA (1): LA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE IDA Y DE VUELTA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUES NO PODRÁN SER INFERIORES A 100 KILÓMETROS.

NOTA (2): SE DEBERÁ INDICAR EL COSTO POR KILÓMETRO ADICIONAL DEL SERVICIO
LOS SERVICIOS ANUALES NO PODRÁN SER INFERIORES 6 SERVICIOS Y LOS SERVICIOS MENSUALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A 1 SERVICIO POR MES.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES, INDEMNIZAR A TERCEROS O REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVOS A:
1.1.1. MUERTE, Y/O DAÑOS PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, Y DERIVADOS DE RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO.
1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ TAMBIÉN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y LAS COSTAS JUDICIALES SIEMPRE QUE EL MISMO SEA ESCOGIDO, Y FIJADOS SUS HONORARIOS DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA.
1.2.1. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE SU ABOGADO RESPECTIVO.
1.3. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O A SU CONDUCTOR DEBIDAMENTE HABILITADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES A TERCEROS NO TRANSPORTADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO:
A) POR VEHÍCULO DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO, QUE TENDRÁ QUE SER NECESARIAMENTE, UN VEHÍCULO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER, NO LICENCIADO EN EL PAÍS DE INGRESO, O;
B) POR OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO, EN LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, O;
C) POR REMOLQUE DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO SI ESTA ACOPLADO AL MISMO VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE AUTORIZADA Y REGLAMENTADA SU UTILIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGADA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE APLICAN DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, Y SOLAMENTE A LOS EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PAÍS DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
B RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIÓN SURGIDAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE FUSIÓN O SUS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

RESIDUOS;
C HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA O CUALQUIER DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO;
D TENTATIVA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, DE OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
E ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN, CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIOS DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR; HUELGA, LOCKOUT;
F MULTAS Y/O FIANZAS;
G GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES;
H DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, COLATERALES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA CON ÉL O QUE DEPENDA DE EL ECONÓMICAMENTE;
I CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONA SIN HABILITACIÓN LEGAL PROPIA PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
J CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
K CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
L LOS DAÑOS A PUENTES, BALANZAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DEL VEHÍCULO, QUE CONTRARÍEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;
M COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA OBRANDO POR SU CUENTA OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA;
N DAÑOS OCASIONALES COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LOS CUALES PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDIA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
P ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE CAPACIDAD, VOLÚMEN, PESO, O DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (K), Y (N) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS CONTRA LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES POR EL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS MONTOS ASEGURADOS SON LOS SIGUIENTES:

A) MUERTE, GASTOS MÉDICO-HOSPITALARIOS Y/O DAÑOS PERSONALES.....US$ 40.000,00 P/ PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES.....US$ 20.000,00 P/ TERCERO

5.1.1 LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL SUB-ÍTEM 5.1. EN CUANTO A ESTOS HONORARIOS Y GASTOS, QUEDAN LIMITADOS EN HASTA EL 50 % DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA AL ASEGURADO.
5.1.2 EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ÍTEM 5.1.A) ESTÁ LIMITADA A US$ 200.000,00 Y EN EL SUB-ÍTEM 5.1.B) SERÁ DE US$ 40.000,00.-
5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ENTIDAD ASEGURADORA, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE LA CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
5.3. LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE VENGAN A SER CONTRATADAS, TENIENDO COMO BASE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PUEDEN ESTABLECER LOS LÍMITES DE COBERTURA INFERIORES A LOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

6. PAGO DEL PREMIO
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SE EFECTUARÁ ANTES DEL INICIO DE SU VIGENCIA, OBSERVANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ENTREGADA LA PÓLIZA O EL CERTIFICADO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE COBERTURA POR NO PAGO DE LA PRIMA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA, TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADOS AQUELLOS RECLAMOS RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHO DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR;
B) UNA CONTESTACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DEL INICIO POR EL ASEGURADO DE ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN QUE HAYA HABIDO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1 CERTIFICADO DE SEGURO
EL ASEGURADO SERÁ OBLIGATORIAMENTE PORTADOR, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA ASEGURADORA QUE COMPRUEBE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.
8.2 EN CASO QUE OCURRA EL SINIESTRO
8.1.2 EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) AVISAR POR ESCRITO DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE LA OCURRENCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL;

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE, RELACIONADA CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.3. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.4. MODIFICACIONES DEL RIESGO
8.4.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVAS AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO;
B) ALTERACIONES EN EL VEHÍCULO DE INTERÉS DEL ASEGURADO.
8.4.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE QUE APRUEBE EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SU DISCONFORMIDAD CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARAN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.5. OTRAS OBLIGACIONES:
8.5.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR LA CONTRATACIÓN O LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.5.2. DAR INMEDIATA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.5.3. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN PROMOVIDAS POR LAS VÍCTIMAS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN PARA LA MAS EFICAZ DEFENSA; TODO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR.
8.5.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
CUANDO, A LA FECHA QUE OCURRE UN SINIESTRO, EXISTIESEN OTROS SEGUROS, GARANTIZANDO LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE SEGURO, CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO, LA SOCIEDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD PUDIENDO REPETIR, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEMÁS ASEGURADORAS.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
10.1 LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESCLARECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1 "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE AL TERCERO PERJUDICADO O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN ESTA PÓLIZA;
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ESTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO;
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL QUE TENGA COMO BASE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMPRENDIENDO LOS INTERESES GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LA ACCIÓN CIVIL;
D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LOS ESTIMA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE TERCERO;
E) LA APRECIACIÓN, EN PRINCIPIO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSAN DAÑOS A TERCEROS CUBIERTOS O NO POR ESTE SEGURO QUEDA LIBRADA AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER EL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
12.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ HASTA UN AÑO DE VIGENCIA; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, O POR LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
13.1 LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS.

14. PRESCRIPCIÓN
14.1 TODA ACCIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA SIGNATARIO DEL TRATADO DE ASUNCIÓN DONDE LA PÓLIZA FUE EMITIDA.

15. TRIBUNAL COMPETENTE
SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

AUXILIO MECANICO.
.<ICONO>EL SERVICIO INTÉGRITY CONSTA DE: LA MÁS COMPLETA ASISTENCIA SIN CARGO.

EN CASO DE URGENCIA, **COMUNÍQUESE AL 0800-222-3700 Y DESDE EL EXTERIOR POR COBRO REVERTIDO O LÍNEA ALTERNATIVA** 005411-4977-7744), DURANTE LAS 24 HS. , LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: WEBAPP (HTTP:/TUASISTENCIA.REDSOS.COM.AR) Y WHATSAPP AL 11-2808-0012.

❖ **ASISTENCIA AL VEHÍCULO:**

-MECÁNICA LIGERA- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, CAMBIOS DE NEUMÁTICOS Y SERVICIOS DE GRÚA. (*)
-LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AVERÍA, SE LIMITA A: 12 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, 6 SERVICIOS TOPE SEMESTRAL, 2 MENSUALES. LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR ACCIDENTE, NO SE APLICAN LÍMITES.
-REMOLQUE HASTA 400 KM, LINEALES PARA AUTOS, PICK UPS CLASE "A" , "B" Y 4X4, POR ACCIDENTE O AVERÍA
-ESTANCIA O DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.(*)
-DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO.(*)
-AMBULANCIA POR ACCIDENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO. (*)
-SERVICIO DE VEHÍCULO DE ALQUILER, POR ROBO O DAÑO TOTAL (*)
-ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTERIOR. (*)
-DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO. TOPE $100.-(*)

EXCLUIDOS:
-VEHÍCULOS MAYORES A 2,10 M DE ALTURA Y/O 3.500KG DE PESO
-VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS O AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS
-VEHÍCULOS CON CASA RODANTE AUTOPORTANTE
-VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR (TAXI Y REMIS)

❖ **ASISTENCIA EN VIAJE (*)**

(*)RESPECTO DE ESTOS BENEFICIOS USTED, PUEDE CONSULTAR LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN: WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR, O ACERCÁNDOSE A UNO DE NUESTROS CÉNTROS DE ATENCIÓN, MÁS CERCANO A SU DOMICILIO.

TODOS ESTOS BENEFICIOS SON UNA PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATADA POR: INTÉGRITY SEGUROS, NO SE APLICARÁN REINTEGROS CUANDO EL BENEFICIARIO OPTE POR CONTRATAR OTRAS EMPRESAS DE EMERGENCIAS, CUANDO HAYA SUPERADO EL KILOMETRAJE DE ACARREO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AÑO ESTABLECIDA.

ANEXO CA-DI 21.1
GASTOS POR REPARACION DE CERRADURAS HASTA $5.000.- (SIN COSTO ADICIONAL)
APLICABLE SÓLO A AUTOS NACIONALES E IMPORTADOS, VANS Y 4X4

ANEXO CA-CC 4.2
CLÁUSULA AJUSTE 10%

ANEXO CA-DA 2.1 - CA-DI 7.1 - CA-DI 10.1 S/TOPES Y S/FRANQUICIAS
SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LOS ADICIONALES CITADOS DENTRO DE LAS CLAUSULAS CA-DA 2.1, CA-DI 7.1 Y CA.DI 10.1 NO SE APLICAN TOPES NI FRANQUICIAS.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):

	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR VUELCO, DESPEÑAMIENTO O INMERSIÓN; ROCE O CHOQUE DE O CON OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS, ANIMALES, O CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TALES DAÑOS ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR ACCIDENTE.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-DA 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
8) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
9) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
18) VICIO PROPIO.
19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS, CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
24) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
25) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
26) A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
27) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VÍAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
29) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
30) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
31) CUANDO EL VEHÍCULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISIÓN.
32) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
33) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL
I) HABRÁ DAÑO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL DAÑO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO; EXPLOSIÓN O RAYO, AUN DE CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS POR INCENDIO ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS DE INCENDIO SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TAL INCENDIO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE INCENDIO TOTAL O PARCIAL.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-IN 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
13) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
16) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORÍGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
17) VICIO PROPIO.
18) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
19) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
20) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
21) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
22) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO EL COSTO DE REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES A LOS DAÑADOS HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS EL INCENDIO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DEL DAÑO, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO QUE PRODUZCA INCENDIOS PARCIALES, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL
I) HABRÁ INCENDIO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENDÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO O DE SUS PARTES. PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL. NO SE INDEMNIZARÁ LA APROPIACIÓN O NO RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO REALIZADA EN FORMA DOLOSA POR QUIEN HAYA ESTADO AUTORIZADO PARA SU MANEJO O USO, O ENCARGADO DE SU CUSTODIA, SALVO QUE EL HECHO LO COMETIERA UN TERCERO AJENO A ESTOS.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y/O SIMILARES. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
7) VICIO PROPIO.
8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TAZAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS E INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ O REEMPLAZARÁ LAS COSAS ROBADAS O HURTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EL REEMPLAZO, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO SU IMPORTE, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO DE ROBO O HURTO PARCIAL, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE RESULTE POR APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA O DESCUBIERTO QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A DESCONTAR DEL MONTO TOTAL A INDEMNIZAR POR EL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DE TAL SINIESTRO.

CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
I) EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
IV)EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA Y LAS NORMAS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, SERÁN LAS DETERMINADAS EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
NO OBSTANTE, SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO ANTES DE VENCER EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO (ARTÍCULO 56 DE LA LEY Nº 17418) O ANTES DE COMPLETARSE LA REMISIÓN AL ASEGURADOR DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O ANTES DE EFECTUARSE EL PAGO INDICADO EN DICHA CLÁUSULA, LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE SE LIMITARÁ A INDEMNIZAR SOLAMENTE EL ROBO O HURTO PARCIAL QUE SE COMPROBARE SIEMPRE QUE ESTA COBERTURA ESTUVIERA PACTADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE HUBIERA SUFRIDO EL VEHÍCULO, AÚN AQUELLOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO PARA POSIBILITAR EL ROBO O HURTO, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE DE HALLARSE CUBIERTOS DICHOS RIESGOS Y PREVIA DEDUCCIÓN DEL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL O EN LAS CLÁUSULAS CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL.
SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ABONADA LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OFRECERLO AL ASEGURADO Y SI ÉSTE LO ACEPTARA LE SERÁ DEVUELTO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO REINTEGRE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA OFERTA, LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, SIN QUE ESTA OPERACIÓN IMPLIQUE REHABILITAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
CUANDO DE UN MISMO ACONTECIMIENTO RESULTEN DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL Y/O ROBO O HURTO PARCIAL, SIEMPRE QUE SE CUBRAN DICHOS RIESGOS PARCIALES EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO, DETERMINADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, ÉSTE SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Ó CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Ó CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO AL HECHO QUE DIO ORIGEN AL SINIESTRO.

CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO DE UN VEHÍCULO ENTRADO AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS SÓLO SE HARÁ EFECTIVO EL IMPORTE ÍNTEGRO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDIERE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, SI SE ACREDITA QUE SE HAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PERTINENTES Y QUE EL ASEGURADO PUEDE TRANSFERIR LEGALMENTE SUS DERECHOS A LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE. EN CASO CONTRARIO EL ASEGURADOR ABONARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, ÚNICAMENTE EL IMPORTE EQUIVALENTE AL VALOR C.I.F. DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS; LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE SERÁ ABONADA AL ASEGURADO SOLAMENTE CUANDO ÉSTE DEMUESTRE HABER SATISFECHO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTARE AL VEHÍCULO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DISPUESTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Y CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO, SI ESTOS ESTUVIESEN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS DE DAÑOS AL VEHICULO, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, Y SI PROCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN, ESTA QUEDA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO ENTREGUE AL ASEGURADOR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUNCIAN EN EL IMPRESO AGREGADO A LA PÓLIZA COMO ANEXO A ESTA CLÁUSULA.
COMPLETADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO OFRECIENDO ESTA INCONVENIENTES NI EXISTIENDO MOTIVO DE RECHAZO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR PROCEDERÁ A SU PAGO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE PRESENTADA EN REGLA DICHA DOCUMENTACIÓN.
ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES
A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA .
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPITULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES.
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL Nº 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO Nº 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA.
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO,
D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES,
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL N° 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO N° 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE.
LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DEL ASEGURADOR NO IMPLICAN LA DISMINUCIÓN DE NINGUNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE DAÑO O PÉRDIDA QUE EN UN SÓLO ACONTECIMIENTO POR EVENTOS AMPARADOS POR LOS RIESGOS DE DAÑOS AL VEHÍCULO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO QUE CONFIGUREN PÉRDIDA TOTAL DETERMINADA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LOS APARTADOS II Y III DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL O LA CLAUSULA CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL, SUPUESTO EN QUE QUEDARÁ AGOTADA LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD Y EXTINGUIDAS LAS RESTANTES COBERTURAS, TENIENDO DERECHO EL ASEGURADOR A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.
CONTRARIAMENTE A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY Nº 17418, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ÉSTA Y EL VALOR ASEGURABLE.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CA-DA 2.1 - DAÑOS PARCIALES SIN FRANQUICIA
EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR, SIN APLICACIÓN DE FRANQUICIA ALGUNA, LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE:
A) ROBO O SU TENTATIVA, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y DEL BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, INCLUYENDO LAS CERRADURAS DE SEGURIDAD, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
B) EL DAÑO QUE POR ROBO O SU TENTATIVA SUFRAN LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
C) LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EN LA LUNETA Y/O EN EL PARABRISAS, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 7.1 - ROTURA DE LUNETA Y PARABRISAS
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA (RIESGOS CUBIERTOS), EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO QUE PUDIERAN SUFRIR EL PARABRISAS Y/O LA LUNETA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES
LA ENTIDAD ASEGURADORA AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-CC 4.2 - AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO
QUEDA ACORDADO QUE EN EL PRESENTE SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, LAS SUMAS ESTIPULADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, INCLUIDAS CUANDO CORRESPONDAN LAS SUMAS QUE SURJAN DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Y/O CG-CO 1.2-SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO, SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL FRENTE DE PÓLIZA EN LA MEDIDA QUE ELLO RESULTE NECESARIO PARA ALCANZAR AL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR A RIESGO EXISTENTE.
EL REMANENTE DE ESTA CLÁUSULA DE AJUSTE, EXPRESADO EN VALORES ABSOLUTOS Y NO UTILIZADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SERÁ COMPARADO A ESE MOMENTO CON LA SUMA A INDEMNIZAR. EL PORCENTAJE OBTENIDO SE APLICARÁ SOBRE LA SUMA A INDEMNIZAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, EN CASO DE SER NECESARIO PARA ALCANZAR EL VALOR A RIESGO A ESTE ÚLTIMO MOMENTO.
VEHÍCULO CERO KILÓMETRO: A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR A RIESGO A QUE HACE REFERENCIA ESTA CLÁUSULA, TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO ASEGURADO EN CARÁCTER DE 0 (KM.), SERÁ CONSIDERADO COMO TAL SIEMPRE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LOS 90 DÍAS, DE SU ADQUISICIÓN.
SI EL SINIESTRO HUBIESE OCURRIDO ENTRE 91 Y 180 DÍAS DESPUÉS DE SU ADQUISICIÓN SE TOMARÁ EL PROMEDIO ENTRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO CERO KILÓMETRO 0 (KM.) Y EL VALOR DE UN VEHÍCULO USADO DEL MISMO MODELO Y AÑO, Y DE OCURRIR DESPUÉS DE 180 DÍAS DE SU ADQUISICIÓN SE APLICARÁ EL VALOR EN PLAZA CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO USADO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS.

CA-CO 9.1 - COBERTURA LIMITADA POR BAJA DEL VEHÍCULO
EN CASO QUE HUBIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS POR TRÁMITES PROPIOS DE LA BAJA QUE FUERAN NECESARIOS, HASTA EL MONTO MÁXIMO POR EVENTO INFORMADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A HONORARIOS, MULTAS, SANCIONES O DEUDAS QUE EL ASEGURADO TUVIERE ANTES O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
NOTA: EL MONTO DE ESTA COBERTURA NO PODRÁ SUPERAR EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES
EL SERVICIO DE ASISTENCIA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AUTÓNOMA SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR SUS CONDICIONES. EN CONSECUENCIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NO IMPLICARÁ EN NINGÚN CASO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA EXISTENCIA DE UNA EFECTIVA OCURRENCIA DEL RIESGO RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE SEGURO QUE PUDIERAN HABERSE CONTRATADO Y SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 1°: ASISTENCIA AL VEHÍCULO
LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (EN ADELANTE LA ASISTENCIA) CONSISTE EN EL SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO DE EMERGENCIA O REMOLQUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CUALQUIER TIPO DE FALLA, AVERÍA MECÁNICA O ACCIDENTE QUE SUFRA EL AUTOMOTOR ASEGURADO, QUE LE IMPIDA CONTINUAR SU NORMAL CIRCULACIÓN, Y SE PRESTA DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
LA ASISTENCIA NO SE PRESTARÁ EN CASO QUE NO SE HALLE VIGENTE LA PÓLIZA O SE HALLARE SUSPENDIDA SU COBERTURA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, COMO POR EJEMPLO QUE NO SE HUBIERA PAGADO EL PREMIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA RESPECTIVA.
LA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL (EN ADELANTE, "SOLICITANTE")
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, DENOMINADOS "PRESTADORAS", LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 2°: CONDICIONES DE ASISTENCIA
1. LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:
OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO).

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS PREVISTO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
2. EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE PRESTE LA ASISTENCIA ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES Y DISPONIBILIDADES EN ZONA DE COBERTURA SEGÚN UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PRESTADOR.
3. EL SERVICIO DE REMOLQUE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
O ABARCA UN RADIO DE KILÓMETROS DE IDA MÁS LA MISMA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE VUELTA, AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A PARTIR DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.
PARA EL SUPUESTO DE EXCEDER EL TRASLADO LOS RADIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE Y PREVIA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO ANTES DE DAR INICIO AL REMOLQUE, SE ABONARÁ AL MÓVIL DE ASISTENCIA UN CARGO ADICIONAL. DICHO CARGO ADICIONAL SERÁ ESTABLECIDO POR ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO, NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.
O EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES EXPRESADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

4. EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA ASEGURADORA PODRÁ INDICAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA SI VA A EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR Y EN CASO AFIRMATIVO LOS PAÍSES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES
LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO HUELGAS, ACTOS DE SABOTAJE, GUERRAS, CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA, DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, O DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, O IMPEDIMENTOS AJENOS A ELLA, NO SE PUEDA EFECTUAR, POR MEDIO DE LAS PRESTADORAS CONTRATADAS, CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA. CUANDO ELEMENTOS DE ESTA ÍNDOLE INTERVINIESEN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ARBITRAR LOS MEDIOS RAZONABLES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA O ALGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA INTEGRAN SI OTRAS NO FUERAN POSIBLE DENTRO DEL MENOR PLAZO DESDE QUE LE FUERA REQUERIDA.

ARTÍCULO 4°: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
CUANDO SE PRODUZCA EL HECHO OBJETO DE UNA ASISTENCIA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REQUERIR POR TELÉFONO LA ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, MARCA Y MODELO DEL AUTOMOTOR, PATENTE Y COLOR, Y DE SER FACTIBLE REFERENCIAR LA POSIBLE FALLA.
AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE, LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL SEGURO Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO.
EN CASO DE NECESIDAD DE REMOLQUE Y ESTANDO EL VEHÍCULO CON CARGA, EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO Y/O USUARIO, EXIME AL PRESTADOR Y A LA ASEGURADORA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONÁRSELE A LA CARGA, EN EJERCICIO O EN FUNCIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, LA PRESTADORA PODRÁ NEGARSE AL TRASLADO DEL VEHÍCULO CON LA CARGA, SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ASÍ LO AMERITAN.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN O REEMBOLSO POR SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE Y SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE CONSENTIRSE EXCEPCIONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ COMO TOPE LOS VALORES VIGENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HABITUAL OTORGADO POR LA ASEGURADORA O SUS PRESTADORAS.

NOTA: AL OTORGARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUES DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE: ADVERTENCIA AL ASEGURADO.
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS DE A) OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO) Y SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS INDICADO EN LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO."

NOTA (1): LA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE IDA Y DE VUELTA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUES NO PODRÁN SER INFERIORES A 100 KILÓMETROS.

NOTA (2): SE DEBERÁ INDICAR EL COSTO POR KILÓMETRO ADICIONAL DEL SERVICIO
LOS SERVICIOS ANUALES NO PODRÁN SER INFERIORES 6 SERVICIOS Y LOS SERVICIOS MENSUALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A 1 SERVICIO POR MES.

COBERTURAS AL EXTERIOR

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES — ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES, INDEMNIZAR A TERCEROS O REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVOS A:
1.1.1. MUERTE, Y/O DAÑOS PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, Y DERIVADOS DE RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO.
1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ TAMBIÉN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y LAS COSTAS JUDICIALES SIEMPRE QUE EL MISMO SEA ESCOGIDO, Y FIJADOS SUS HONORARIOS DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA.
1.2.1. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE SU ABOGADO RESPECTIVO.
1.3. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O A SU CONDUCTOR DEBIDAMENTE HABILITADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES A TERCEROS NO TRANSPORTADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO:
A) POR VEHÍCULO DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO, QUE TENDRÁ QUE SER NECESARIAMENTE, UN VEHÍCULO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER, NO LICENCIADO EN EL PAÍS DE INGRESO, O;
B) POR OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO, EN LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, O;
C) POR REMOLQUE DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO SI ESTA ACOPLADO AL MISMO VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE AUTORIZADA Y REGLAMENTADA SU UTILIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGADA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE APLICAN DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, Y SOLAMENTE A LOS EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PAÍS DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
B RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIÓN SURGIDAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE FUSIÓN O SUS RESIDUOS;
C HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA O CUALQUIER DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO;
D TENTATIVA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, DE OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
E ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN, CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIOS DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR; HUELGA, LOCKOUT;
F MULTAS Y/O FIANZAS;
G GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES;
H DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, COLATERALES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA CON ÉL O QUE DEPENDA DE EL ECONÓMICAMENTE;
I CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONA SIN HABILITACIÓN LEGAL PROPIA PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
J CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
K CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
L LOS DAÑOS A PUENTES, BALANZAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DEL VEHÍCULO, QUE CONTRARÍEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;
M COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA OBRANDO POR SU CUENTA OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA;
N DAÑOS OCASIONALES COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LOS CUALES PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDIA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
P ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE CAPACIDAD, VOLÚMEN, PESO, O DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (K), Y (N) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS CONTRA LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES POR EL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL INDEMNIZADO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES PARTICULARES — ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS MONTOS ASEGURADOS SON LOS SIGUIENTES:

A) MUERTE, GASTOS MÉDICO-HOSPITALARIOS Y/O DAÑOS PERSONALES.....US$ 40.000,00 P/ PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES.....US$ 20.000,00 P/ TERCERO

5.1.1 LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL SUB-ÍTEM 5.1. EN CUANTO A ESTOS HONORARIOS Y GASTOS, QUEDAN LIMITADOS EN HASTA EL 50 % DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA AL ASEGURADO.
5.1.2 EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ÍTEM 5.1.A) ESTÁ LIMITADA A US$ 200.000,00 Y EN EL SUB-ÍTEM 5.1.B) SERÁ DE US$ 40.000,00.-
5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ENTIDAD ASEGURADORA, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE LA CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
5.3. LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE VENGAN A SER CONTRATADAS, TENIENDO COMO BASE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PUEDEN ESTABLECER LOS LÍMITES DE COBERTURA INFERIORES A LOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

6. PAGO DEL PREMIO
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SE EFECTUARÁ ANTES DEL INICIO DE SU VIGENCIA, OBSERVANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ENTREGADA LA PÓLIZA O EL CERTIFICADO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE COBERTURA POR NO PAGO DE LA PRIMA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA, TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADOS AQUELLOS RECLAMOS RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHO DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR;
B) UNA CONTESTACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DEL INICIO POR EL ASEGURADO DE ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN QUE HAYA HABIDO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1 CERTIFICADO DE SEGURO
EL ASEGURADO SERÁ OBLIGATORIAMENTE PORTADOR, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA ASEGURADORA QUE COMPRUEBE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.
8.2 EN CASO QUE OCURRA EL SINIESTRO
8.1.2 EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) AVISAR POR ESCRITO DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE LA OCURRENCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL;
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE, RELACIONADA CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.3. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.4. MODIFICACIONES DEL RIESGO
8.4.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVAS AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO;
B) ALTERACIONES EN EL VEHÍCULO DE INTERÉS DEL ASEGURADO.
8.4.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE QUE APRUEBE EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SU DISCONFORMIDAD CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARAN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.5. OTRAS OBLIGACIONES:
8.5.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR LA CONTRATACIÓN O LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.5.2. DAR INMEDIATA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.5.3. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN PROMOVIDAS POR LAS VÍCTIMAS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN PARA LA MAS EFICAZ DEFENSA; TODO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR.
8.5.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
CUANDO, A LA FECHA QUE OCURRE UN SINIESTRO, EXISTIESEN OTROS SEGUROS, GARANTIZANDO LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE SEGURO, CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO, LA SOCIEDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD PUDIENDO REPETIR, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEMÁS ASEGURADORAS.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
10.1 LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESCLARECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1 "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE AL TERCERO PERJUDICADO O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN ESTA PÓLIZA;
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ESTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO;
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL QUE TENGA COMO BASE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMPRENDIENDO LOS INTERESES GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LA ACCIÓN CIVIL;
D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LOS ESTIMA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE TERCERO;
E) LA APRECIACIÓN, EN PRINCIPIO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSAN DAÑOS A TERCEROS CUBIERTOS O NO POR ESTE SEGURO QUEDA LIBRADA AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER EL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
12.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ HASTA UN AÑO DE VIGENCIA; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, O POR LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
13.1 LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS.

14. PRESCRIPCIÓN
14.1 TODA ACCIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA SIGNATARIO DEL TRATADO DE ASUNCIÓN DONDE LA PÓLIZA FUE EMITIDA.

15. TRIBUNAL COMPETENTE
SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE DAÑOS INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 7.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE INCENDIO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXADAS A ELLAS Y DEL CONVENIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR, INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVA A:
1.1.1. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A PASAJEROS.
1.1.2. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS A EXCEPCIÓN DE LA CARGA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERA IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL OBSERVADOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.
1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA POR LA CUAL, EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1. DE ESTA CLÁUSULA EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUERAN DEBIDOS.
1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.
1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA Y ACEPTADO POR EL MISMO.
1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.
1.3. SE ENTIENDE POR PASAJERO TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
1.4. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1.) Y PROVENIENTES DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DISCRIMINADO EN ESTA PÓLIZA O POR LA CARGA EN EL TRANSPORTADA, A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO EXCEPTO LOS DAÑOS A LA CARGA EN EL TRANSPORTADA.
ENTIÉNDASE POR VEHÍCULOS LA DEFINICIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 1, INCISO E) DEL CAPÍTULO 1 DEL ANEXO II DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SOLO SE APLICAN A EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CADA PAÍS, SALVO SI ALGÚN PAÍS SIGNATARIO DEL CONVENIO RESUELVE APLICARLO TAMBIÉN AL TERRITORIO NACIONAL.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTA AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DE VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO EL ASEGURADOR PODRÁ SUBROGASE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
B) RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIAS DE FISIÓN O FUSIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.
C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.
E) ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DE PAIS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT.
F) MULTAS Y/O FIANZAS.
G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES.
H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON EL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL.
I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS INDICADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS.
L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DA A LA FUGA.
O) TERREMOTO, TEMBLORES, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN.
P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.
Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, O SUS ACTOS PREPARATORIOS.
R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO.
S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS EQUIPAJES DE PROPIEDAD DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO Y DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR CONTRATO O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEA EL DE TRANSPORTE.
V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.
W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J), (L), (N) Y (X) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIENDO POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS SIGUIENTES SON LOS MONTOS ASEGURADOS Y LOS MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, POR VEHÍCULO Y POR EVENTO.
5.1.1. PARA DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES - U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES - U$S 30.000.- POR BIEN
5.1.1.1. EN EL CASO DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LA COBERTURA EN EL SUB-ITEM 5.1.1. QUEDA LIMITADA A U$S 200.000. -.
5.1.2. PARA DAÑOS A PASAJERO
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 1.000.- POR PERSONA.
5.1.2.1. EN LAS HIPÓTESIS DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA-POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ITEM 5.1.2. QUEDA LIMITADA A:
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 240.000.
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 10.000.
5.2. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE ASEGURADO Y ENTIDAD ASEGURADORA LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR VEHÍCULO Y EVENTO.

6. PAGO DE LA PRIMA
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE LA VIGENCIA, Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OBSERVADA LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS AQUELLAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE ESPECIE ALGUNA QUE FORMALIZARA EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR
B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN ORIGINADO POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1. OCURRENCIA DEL SINIESTRO
8.1.1. EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO O CONDUCTOR SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) DAR AVISO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL, ENTREGÁNDOLE EL FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE O SE RELACIONE CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO
8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO, A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVA AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO.
B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.
8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE APROBAR, EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS, SU DISCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARÁN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.4. OTRAS OBLIGACIONES
8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR, LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.4.2. DAR INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.4.3. EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
8.4.4. APOYAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO EN VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
9.1. LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1. "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN LA PÓLIZA.
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ÉSTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.
E) LA APRECIACIÓN EN PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS QUEDA LIBRADO AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA, O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ESTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.
NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO EN LA MEDIDA DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI IMPORTA RECONOCER LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERA A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
11.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO Y RESCINDIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVADAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
A) EN LA HIPÓTESIS DE RESCISIÓN A PETICIÓN DEL ASEGURADO, LA ENTIDAD ASEGURADORA RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA PLAZOS CORTOS, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
B) SI LA RESCISIÓN FUERA POR INICIATIVA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
11.2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO HA EXPIRADO DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR EL PRESENTE CERTIFICADO EN PAÍS EXTRANJERO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS PROVOCADOS POR EL ASEGURADO EN DICHO PAÍS, OBSERVANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES AL MOMENTO DE INGRESO AL PAÍS EXTRANJERO, TENIENDO DERECHO CONTRA EL ASEGURADO AL REINTEGRO DEL TOTAL INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVOS DE SINIESTROS EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 4.2. DE ESTE CONTRATO.

13. PRESCRIPCIÓN
TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS SUSCRIPTOR DEL CONVENIO QUE EMITIÓ EL SEGURO.

14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES
SERÁN CORRESPONSALES DE LA ENTIDAD QUE EMITE ESTA PÓLIZA AQUELLAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO O DEL PAÍS DE SU CORRESPONSAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA SERÁ COMPETENTE PARA RESPONDER POR LA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

CO-EX 11.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAÍSES DEL CONO SUR
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAÍSES DEL CONO SUR.
DICHA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CO-EX 1.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA, LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO DEL CAPÍTULO CG-RC DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 4

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXADAS A ELLAS Y DEL CONVENIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR, INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVA A:
1.1.1. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A PASAJEROS.
1.1.2. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS A EXCEPCIÓN DE LA CARGA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERA IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL OBSERVADOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.
1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA POR LA CUAL, EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1. DE ESTA CLÁUSULA EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUERAN DEBIDOS.
1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.
1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA Y ACEPTADO POR EL MISMO.
1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.
1.3. SE ENTIENDE POR PASAJERO TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
1.4. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1.) Y PROVENIENTES DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DISCRIMINADO EN ESTA PÓLIZA O POR LA CARGA EN EL TRANSPORTADA, A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO EXCEPTO LOS DAÑOS A LA CARGA EN EL TRANSPORTADA.
ENTIÉNDASE POR VEHÍCULOS LA DEFINICIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 1, INCISO E) DEL CAPÍTULO 1 DEL ANEXO II DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SOLO SE APLICAN A EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CADA PAÍS, SALVO SI ALGÚN PAÍS SIGNATARIO DEL CONVENIO RESUELVE APLICARLO TAMBIÉN AL TERRITORIO NACIONAL.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTA AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DE VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO EL ASEGURADOR PODRÁ SUBROGASE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
B) RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIAS DE FISIÓN O FUSIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.
C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.
E) ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DE PAIS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA, IOCK-OUT.
F) MULTAS Y/O FIANZAS.
G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES.
H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON EL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL.
I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS INDICADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS.
L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DA A LA FUGA.
O) TERREMOTO, TEMBLORES, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN.
P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.
Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, O SUS ACTOS PREPARATORIOS.
R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO.
S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS EQUIPAJES DE PROPIEDAD DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO Y DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR CONTRATO O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEA EL DE TRANSPORTE.
V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.
W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J), (L), (N) Y (X) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIENDO POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS SIGUIENTES SON LOS MONTOS ASEGURADOS Y LOS MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, POR VEHÍCULO Y POR EVENTO.
5.1.1. PARA DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES - U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES - U$S 30.000.- POR BIEN
5.1.1.1. EN EL CASO DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LA COBERTURA EN EL SUB-ITEM 5.1.1. QUEDA LIMITADA A U$S 200.000. -.
5.1.2. PARA DAÑOS A PASAJERO
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 1.000.- POR PERSONA.
5.1.2.1. EN LAS HIPÓTESIS DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA-POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ITEM 5.1.2. QUEDA LIMITADA A:
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 240.000.
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 10.000.
5.2. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE ASEGURADO Y ENTIDAD ASEGURADORA LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR VEHÍCULO Y EVENTO.

6. PAGO DE LA PRIMA
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE LA VIGENCIA, Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OBSERVADA LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS AQUELLAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE ESPECIE ALGUNA QUE FORMALIZARA EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR
B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN ORIGINADO POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1. OCURRENCIA DEL SINIESTRO
8.1.1. EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO O CONDUCTOR SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) DAR AVISO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL, ENTREGÁNDOLE EL FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE O SE RELACIONE CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO
8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO, A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVA AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO.
B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.
8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE APROBAR, EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS, SU DISCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARÁN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.4. OTRAS OBLIGACIONES
8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR, LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.4.2. DAR INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.4.3. EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
8.4.4. APOYAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO EN VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
9.1. LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1. "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN LA PÓLIZA.
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ÉSTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.
E) LA APRECIACIÓN EN PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS QUEDA LIBRADO AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA, O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ESTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.
NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO EN LA MEDIDA DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI IMPORTA RECONOCER LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERA A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
11.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO Y RESCINDIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVADAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
A) EN LA HIPÓTESIS DE RESCISIÓN A PETICIÓN DEL ASEGURADO, LA ENTIDAD ASEGURADORA RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA PLAZOS CORTOS, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
B) SI LA RESCISIÓN FUERA POR INICIATIVA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
11.2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO HA EXPIRADO DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR EL PRESENTE CERTIFICADO EN PAÍS EXTRANJERO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS PROVOCADOS POR EL ASEGURADO EN DICHO PAÍS, OBSERVANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES AL MOMENTO DE INGRESO AL PAÍS EXTRANJERO, TENIENDO DERECHO CONTRA EL ASEGURADO AL REINTEGRO DEL TOTAL INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVOS DE SINIESTROS EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 4.2. DE ESTE CONTRATO.

13. PRESCRIPCIÓN
TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS SUSCRIPTOR DEL CONVENIO QUE EMITIÓ EL SEGURO.

14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES
SERÁN CORRESPONSALES DE LA ENTIDAD QUE EMITE ESTA PÓLIZA AQUELLAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO O DEL PAÍS DE SU CORRESPONSAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA SERÁ COMPETENTE PARA RESPONDER POR LA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

CO-EX 11.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAÍSES DEL CONO SUR
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAÍSES DEL CONO SUR.
DICHA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CO-EX 1.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA, LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO DEL CAPÍTULO CG-RC DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 5

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXADAS A ELLAS Y DEL CONVENIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR, INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVA A:
1.1.1. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A PASAJEROS.
1.1.2. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS A EXCEPCIÓN DE LA CARGA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERA IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL OBSERVADOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.
1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA POR LA CUAL, EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1. DE ESTA CLÁUSULA EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUERAN DEBIDOS.
1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.
1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA Y ACEPTADO POR EL MISMO.
1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.
1.3. SE ENTIENDE POR PASAJERO TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
1.4. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1.) Y PROVENIENTES DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DISCRIMINADO EN ESTA PÓLIZA O POR LA CARGA EN EL TRANSPORTADA, A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO EXCEPTO LOS DAÑOS A LA CARGA EN EL TRANSPORTADA.
ENTIÉNDASE POR VEHÍCULOS LA DEFINICIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 1, INCISO E) DEL CAPÍTULO 1 DEL ANEXO II DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SOLO SE APLICAN A EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CADA PAÍS, SALVO SI ALGÚN PAÍS SIGNATARIO DEL CONVENIO RESUELVE APLICARLO TAMBIÉN AL TERRITORIO NACIONAL.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTA AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DE VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO EL ASEGURADOR PODRÁ SUBROGASE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
B) RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIAS DE FISIÓN O FUSIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.
C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.
E) ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DE PAIS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT.
F) MULTAS Y/O FIANZAS.
G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES.
H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON EL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL.
I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS INDICADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS.
L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DA A LA FUGA.
O) TERREMOTO, TEMBLORES, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN.
P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.
Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, O SUS ACTOS PREPARATORIOS.
R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO.
S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS EQUIPAJES DE PROPIEDAD DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO Y DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR CONTRATO O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEA EL DE TRANSPORTE.
V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.
W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J), (L), (N) Y (X) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIENDO POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS SIGUIENTES SON LOS MONTOS ASEGURADOS Y LOS MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, POR VEHÍCULO Y POR EVENTO.
5.1.1. PARA DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES - U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES - U$S 30.000.- POR BIEN
5.1.1.1. EN EL CASO DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LA COBERTURA EN EL SUB-ITEM 5.1.1. QUEDA LIMITADA A U$S 200.000. -.
5.1.2. PARA DAÑOS A PASAJERO
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 1.000.- POR PERSONA.
5.1.2.1. EN LAS HIPÓTESIS DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA-POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ITEM 5.1.2. QUEDA LIMITADA A:
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 240.000.
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 10.000.
5.2. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE ASEGURADO Y ENTIDAD ASEGURADORA LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR VEHÍCULO Y EVENTO.

6. PAGO DE LA PRIMA
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE LA VIGENCIA, Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OBSERVADA LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS AQUELLAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE ESPECIE ALGUNA QUE FORMALIZARA EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR
B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN ORIGINADO POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1. OCURRENCIA DEL SINIESTRO
8.1.1. EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO O CONDUCTOR SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) DAR AVISO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL, ENTREGÁNDOLE EL FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE O SE RELACIONE CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO
8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO, A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVA AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO.
B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.
8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE APROBAR, EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS, SU DISCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARÁN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.4. OTRAS OBLIGACIONES
8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR, LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.4.2. DAR INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.4.3. EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
8.4.4. APOYAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO EN VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
9.1. LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1. "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN LA PÓLIZA.
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ÉSTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.
E) LA APRECIACIÓN EN PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS QUEDA LIBRADO AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA, O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ESTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.
NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO EN LA MEDIDA DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI IMPORTA RECONOCER LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERA A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
11.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO Y RESCINDIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVADAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
A) EN LA HIPÓTESIS DE RESCISIÓN A PETICIÓN DEL ASEGURADO, LA ENTIDAD ASEGURADORA RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA PLAZOS CORTOS, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
B) SI LA RESCISIÓN FUERA POR INICIATIVA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
11.2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO HA EXPIRADO DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR EL PRESENTE CERTIFICADO EN PAÍS EXTRANJERO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS PROVOCADOS POR EL ASEGURADO EN DICHO PAÍS, OBSERVANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES AL MOMENTO DE INGRESO AL PAÍS EXTRANJERO, TENIENDO DERECHO CONTRA EL ASEGURADO AL REINTEGRO DEL TOTAL INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVOS DE SINIESTROS EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 4.2. DE ESTE CONTRATO.

13. PRESCRIPCIÓN
TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS SUSCRIPTOR DEL CONVENIO QUE EMITIÓ EL SEGURO.

14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES
SERÁN CORRESPONSALES DE LA ENTIDAD QUE EMITE ESTA PÓLIZA AQUELLAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO O DEL PAÍS DE SU CORRESPONSAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA SERÁ COMPETENTE PARA RESPONDER POR LA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

CO-EX 11.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAÍSES DEL CONO SUR
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAÍSES DEL CONO SUR.
DICHA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CO-EX 1.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA, LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO DEL CAPÍTULO CG-RC DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXADAS A ELLAS Y DEL CONVENIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR, INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVA A:
1.1.1. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A PASAJEROS.
1.1.2. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS A EXCEPCIÓN DE LA CARGA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERA IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL OBSERVADOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.
1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA POR LA CUAL, EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1. DE ESTA CLÁUSULA EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUERAN DEBIDOS.
1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.
1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA Y ACEPTADO POR EL MISMO.
1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.
1.3. SE ENTIENDE POR PASAJERO TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
1.4. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1.) Y PROVENIENTES DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DISCRIMINADO EN ESTA PÓLIZA O POR LA CARGA EN EL TRANSPORTADA, A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO EXCEPTO LOS DAÑOS A LA CARGA EN EL TRANSPORTADA.
ENTIÉNDASE POR VEHÍCULOS LA DEFINICIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 1, INCISO E) DEL CAPÍTULO 1 DEL ANEXO II DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SOLO SE APLICAN A EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CADA PAÍS, SALVO SI ALGÚN PAÍS SIGNATARIO DEL CONVENIO RESUELVE APLICARLO TAMBIÉN AL TERRITORIO NACIONAL.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTA AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DE VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO EL ASEGURADOR PODRÁ SUBROGASE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
B) RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIAS DE FISIÓN O FUSIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.
C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.
E) ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DE PAIS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA, IOCK-OUT.
F) MULTAS Y/O FIANZAS.
G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES.
H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON EL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL.
I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS INDICADOS POR EL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS.
L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DA A LA FUGA.
O) TERREMOTO, TEMBLORES, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN.
P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.
Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, O SUS ACTOS PREPARATORIOS.
R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO.
S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS EQUIPAJES DE PROPIEDAD DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO Y DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR CONTRATO O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEA EL DE TRANSPORTE.
V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.
W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J), (L), (N) Y (X) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIENDO POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS SIGUIENTES SON LOS MONTOS ASEGURADOS Y LOS MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, POR VEHÍCULO Y POR EVENTO.
5.1.1. PARA DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES - U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES - U$S 30.000.- POR BIEN
5.1.1.1. EN EL CASO DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LA COBERTURA EN EL SUB-ITEM 5.1.1. QUEDA LIMITADA A U$S 200.000. -.
5.1.2. PARA DAÑOS A PASAJERO
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 50.000.- POR PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 1.000.- POR PERSONA.
5.1.2.1. EN LAS HIPÓTESIS DE VARIAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON UN MISMO EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA-POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ITEM 5.1.2. QUEDA LIMITADA A:
A) MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES- U$S 240.000.
B) DAÑOS MATERIALES- U$S 10.000.
5.2. NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE ASEGURADO Y ENTIDAD ASEGURADORA LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR VEHÍCULO Y EVENTO.

6. PAGO DE LA PRIMA
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE LA VIGENCIA, Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OBSERVADA LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS AQUELLAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE ESPECIE ALGUNA QUE FORMALIZARA EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR
B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN ORIGINADO POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1. OCURRENCIA DEL SINIESTRO
8.1.1. EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO O CONDUCTOR SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) DAR AVISO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL, ENTREGÁNDOLE EL FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE O SE RELACIONE CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO
8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO, A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVA AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO.
B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.
8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE APROBAR, EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS, SU DISCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARÁN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.4. OTRAS OBLIGACIONES
8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR, LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.4.2. DAR INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.4.3. EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
8.4.4. APOYAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO EN VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
9.1. LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1. "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN LA PÓLIZA.
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ÉSTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.
E) LA APRECIACIÓN EN PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS QUEDA LIBRADO AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA, O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ESTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.
NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO EN LA MEDIDA DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI IMPORTA RECONOCER LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERA A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
11.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO Y RESCINDIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVADAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
A) EN LA HIPÓTESIS DE RESCISIÓN A PETICIÓN DEL ASEGURADO, LA ENTIDAD ASEGURADORA RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA PLAZOS CORTOS, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
B) SI LA RESCISIÓN FUERA POR INICIATIVA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO, ADEMÁS DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISIÓN DE PÓLIZAS Y LOS IMPUESTOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.
11.2. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, EN LOS CASOS EN QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO HA EXPIRADO DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR EL PRESENTE CERTIFICADO EN PAÍS EXTRANJERO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS PROVOCADOS POR EL ASEGURADO EN DICHO PAÍS, OBSERVANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES AL MOMENTO DE INGRESO AL PAÍS EXTRANJERO, TENIENDO DERECHO CONTRA EL ASEGURADO AL REINTEGRO DEL TOTAL INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVOS DE SINIESTROS EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 4.2. DE ESTE CONTRATO.

13. PRESCRIPCIÓN
TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS SUSCRIPTOR DEL CONVENIO QUE EMITIÓ EL SEGURO.

14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES
SERÁN CORRESPONSALES DE LA ENTIDAD QUE EMITE ESTA PÓLIZA AQUELLAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO O DEL PAÍS DE SU CORRESPONSAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA SERÁ COMPETENTE PARA RESPONDER POR LA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

CO-EX 11.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A PAÍSES DEL CONO SUR
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS DISTINTOS PAÍSES DEL CONO SUR.
DICHA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CO-EX 1.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ Y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA, LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SEGURO VOLUNTARIO DEL CAPÍTULO CG-RC DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA — ITEM: 7

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

BENEFICIOS ADICIONALES
COBERTURA EN PAÍSES LIMÍTROFES:
SU PÓLIZA LO CUBRE AUTOMÁTICAMENTE EN URUGUAY, BRASIL, PARAGUAY, BOLIVIA Y CHILE, CON ATENCIÓN LOCAL EN NUESTRAS EMPRESAS REPRESENTANTES, EN CASO DE SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (VER CERTIFICADO DE COBERTURA EN PAÍSES DEL MERCOSUR)

❖ **PARA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS COMUNIQUESÉ AL (011) 4104-0004**

ATENCIÓN DE SINIESTROS:
UD. PUEDE DENUNCIAR SU SINIESTRO LAS 24 HS LOS 365 DÍAS DEL AÑO A TRAVÉS DE NUESTRO PORTAL WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR O A NUESTRO CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOS DÍAS HÁBILES DE LUNES A JUEVES DE 9 A 18 HS Y VIERNES DE 9 A 15 HS.

ATENCIÓN TELEFÓNICA DE SINIESTROS:
INCLUYE: "ASISTENCIA LEGAL, EN CASO DE ACCIDENTES CON LESIONES Y / O MUERTES".

COBERTURA ADICIONAL DE GESTORÍA SIN COSTO:
CON TOPE DE INDEMNIZACIÓN HASTA $ 2.000 POR REINTEGRO. APLICABLE A AUTOS PARTICULARES NACIONALES E IMPORTADOS, VANS Y 4X4.

AUXILIO MECÁNICO
❖ **EL SERVICIO INTÉGRITY CONSTA DE: LA MÁS COMPLETA ASISTENCIA SIN CARGO.**

EN CASO DE URGENCIA, **COMUNÍQUESE AL 0800-222-3700 Y DESDE EL EXTERIOR POR COBRO REVERTIDO O LÍNEA ALTERNATIVA** 005411-4977-7744), DURANTE LAS 24 HS. , LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: WEBAPP (HTTP://TUASISTENCIA.REDSOS.COM.AR) Y WHATSAPP AL 11-2808-0012.

❖ **ASISTENCIA AL VEHÍCULO:**

-MECÁNICA LIGERA- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, CAMBIOS DE NEUMÁTICOS Y SERVICIOS DE GRÚA, (*)
-LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AVERÍA, SE LIMITA A: 4 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, 2 SERVICIOS TOPE SEMESTRAL, 1 MENSUAL. LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR ACCIDENTE, NO APLICAN LÍMITES.
-REMOLQUE HASTA 300 KM, LINEALES PARA AUTOS, PICK UPS CLASE "A" , "B" Y 4X4 POR ACCIDENTE
-REMOLQUE HASTA 200 KM, LINEALES PARA AUTOS, PICK UPS CLASE "A" , "B" Y 4X4 POR AVERÍA
-ESTANCIA O DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.(*)
-DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO.(*)
-AMBULANCIA POR ACCIDENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO. (*)
-SERVICIO DE VEHÍCULO DE ALQUILER, POR ROBO O DAÑO TOTAL (*)
-ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTERIOR. (*)
-DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO. TOPE $100.-(*)

EXCLUIDOS:
-VEHÍCULOS MAYORES A 2,10 M DE ALTURA Y/O 3.500KG DE PESO
-VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS O AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS
-VEHÍCULOS CON CASA RODANTE AUTOPORTANTE
-VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR (TAXI Y REMIS)

❖ **ASISTENCIA EN VIAJE (*)**

(*)RESPECTO DE ESTOS BENEFICIOS USTED, PUEDE CONSULTAR LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN: WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR, O ACERCÁNDOSE A UNO DE NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN, MÁS CERCANO A SU DOMICILIO.

TODOS ESTOS BENEFICIOS SON UNA PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATADA POR: INTÉGRITY SEGUROS, NO SE APLICARÁN REINTEGROS CUANDO EL BENEFICIARIO OPTE POR CONTRATAR OTRAS EMPRESAS DE EMERGENCIAS, CUANDO HAYA SUPERADO EL KILOMETRAJE DE ACARREO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AÑO ESTABLECIDA.

ANEXO CA-DI 21.1
GASTOS POR REPARACION DE CERRADURAS HASTA $5.000.- (SIN COSTO ADICIONAL)
APLICABLE SÓLO A AUTOS NACIONALES E IMPORTADOS, VANS Y 4X4

ANEXO CA-CC 4.2
CLÁUSULA AJUSTE 20%

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA ITEM: 7

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO CA-DA 2.1 - CA-DI 7.1 - CA-DI 10.1 S/TOPES Y S/FRANQUICIAS
SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LOS ADICIONALES CITADOS DENTRO DE LAS CLAUSULAS CA-DA 2.1, CA-DI 7.1 Y CA.DI 10.1 NO SE APLICAN TOPES NI FRANQUICIAS.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):

	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR VUELCO, DESPEÑAMIENTO O INMERSIÓN; ROCE O CHOQUE DE O CON OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS, ANIMALES, O CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TALES DAÑOS ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR ACCIDENTE.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-DA 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
8) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
9) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
18) VICIO PROPIO.
19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS, CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
24) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
25) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
26) A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
27) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VÍAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
29) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
30) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
31) CUANDO EL VEHÍCULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISIÓN.
32) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
33) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL
I) HABRÁ DAÑO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL DAÑO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO; EXPLOSIÓN O RAYO, AUN DE CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS POR INCENDIO ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS DE INCENDIO SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TAL INCENDIO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE INCENDIO TOTAL O PARCIAL.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-IN 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
13) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
16) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORÍGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
17) VICIO PROPIO.
18) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
19) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
20) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
21) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
22) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO EL COSTO DE REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES A LOS DAÑADOS HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS EL INCENDIO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DEL DAÑO, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO QUE PRODUZCA INCENDIOS PARCIALES, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETÉRMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL
I) HABRÁ INCENDIO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENDÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETÉRMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO O DE SUS PARTES. PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL. NO SE INDEMNIZARÁ LA APROPIACIÓN O NO RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO REALIZADA EN FORMA DOLOSA POR QUIEN HAYA ESTADO AUTORIZADO PARA SU MANEJO O USO, O ENCARGADO DE SU CUSTODIA, SALVO QUE EL HECHO LO COMETIERA UN TERCERO AJENO A ESTOS.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y/O SIMILARES. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
7) VICIO PROPIO.
8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TAZAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS E INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ O REEMPLAZARÁ LAS COSAS ROBADAS O HURTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EL REEMPLAZO, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO SU IMPORTE, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO DE ROBO O HURTO PARCIAL, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE RESULTE POR APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA O DESCUBIERTO QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A DESCONTAR DEL MONTO TOTAL A INDEMNIZAR POR EL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DE TAL SINIESTRO.

CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
I) EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
IV)EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA Y LAS NORMAS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, SERÁN LAS DETERMINADAS EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
NO OBSTANTE, SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO ANTES DE VENCER EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO (ARTÍCULO 56 DE LA LEY Nº 17418) O ANTES DE COMPLETARSE LA REMISIÓN AL ASEGURADOR DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O ANTES DE EFECTUARSE EL PAGO INDICADO EN DICHA CLÁUSULA, LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE SE LIMITARÁ A INDEMNIZAR SOLAMENTE EL ROBO O HURTO PARCIAL QUE SE COMPROBARE SIEMPRE QUE ESTA COBERTURA ESTUVIERA PACTADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE HUBIERA SUFRIDO EL VEHÍCULO, AÚN AQUELLOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO PARA POSIBILITAR EL ROBO O HURTO, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE DE HALLARSE CUBIERTOS DICHOS RIESGOS Y PREVIA DEDUCCIÓN DEL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL O EN LAS CLÁUSULAS CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL.
SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ABONADA LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OFRECERLO AL ASEGURADO Y SI ÉSTE LO ACEPTARA LE SERÁ DEVUELTO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO REINTEGRE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA OFERTA, LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, SIN QUE ESTA OPERACIÓN IMPLIQUE REHABILITAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
CUANDO DE UN MISMO ACONTECIMIENTO RESULTEN DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL Y/O ROBO O HURTO PARCIAL, SIEMPRE QUE SE CUBRAN DICHOS RIESGOS PARCIALES EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO, DETERMINADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, ÉSTE SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Ó CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Ó CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO AL HECHO QUE DIO ORIGEN AL SINIESTRO.

CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO DE UN VEHÍCULO ENTRADO AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS SÓLO SE HARÁ EFECTIVO EL IMPORTE ÍNTEGRO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDIERE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, SI SE ACREDITA QUE SE HAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PERTINENTES Y QUE EL ASEGURADO PUEDE TRANSFERIR LEGALMENTE SUS DERECHOS A LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE. EN CASO CONTRARIO EL ASEGURADOR ABONARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, ÚNICAMENTE EL IMPORTE EQUIVALENTE AL VALOR C.I.F. DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS; LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE SERÁ ABONADA AL ASEGURADO SOLAMENTE CUANDO ÉSTE DEMUESTRE HABER SATISFECHO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTARE AL VEHÍCULO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DISPUESTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Y CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO, SI ESTOS ESTUVIESEN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS DE DAÑOS AL VEHICULO, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, Y SI PROCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN, ESTA QUEDA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO ENTREGUE AL ASEGURADOR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUNCIAN EN EL IMPRESO AGREGADO A LA PÓLIZA COMO ANEXO A ESTA CLÁUSULA.
COMPLETADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO OFRECIENDO ESTA INCONVENIENTES NI EXISTIENDO MOTIVO DE RECHAZO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR PROCEDERÁ A SU PAGO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE PRESENTADA EN REGLA DICHA DOCUMENTACIÓN.
ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES
A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA .
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPITULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES.
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL Nº 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO Nº 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA.
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO,
D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES,
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL N° 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO N° 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE.
LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DEL ASEGURADOR NO IMPLICAN LA DISMINUCIÓN DE NINGUNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE DAÑO O PÉRDIDA QUE EN UN SÓLO ACONTECIMIENTO POR EVENTOS AMPARADOS POR LOS RIESGOS DE DAÑOS AL VEHÍCULO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO QUE CONFIGUREN PÉRDIDA TOTAL DETERMINADA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LOS APARTADOS II Y III DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL O LA CLAUSULA CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL, SUPUESTO EN QUE QUEDARÁ AGOTADA LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD Y EXTINGUIDAS LAS RESTANTES COBERTURAS, TENIENDO DERECHO EL ASEGURADOR A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.
CONTRARIAMENTE A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY Nº 17418, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ÉSTA Y EL VALOR ASEGURABLE.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CA-DA 2.1 - DAÑOS PARCIALES SIN FRANQUICIA
EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR, SIN APLICACIÓN DE FRANQUICIA ALGUNA, LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE:
A) ROBO O SU TENTATIVA, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y DEL BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, INCLUYENDO LAS CERRADURAS DE SEGURIDAD, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
B) EL DAÑO QUE POR ROBO O SU TENTATIVA SUFRAN LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
C) LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EN LA LUNETA Y/O EN EL PARABRISAS, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 7.1 - ROTURA DE LUNETA Y PARABRISAS
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA (RIESGOS CUBIERTOS), EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO QUE PUDIERAN SUFRIR EL PARABRISAS Y/O LA LUNETA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES
LA ENTIDAD ASEGURADORA AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-CC 4.2 - AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO
QUEDA ACORDADO QUE EN EL PRESENTE SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, LAS SUMAS ESTIPULADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, INCLUIDAS CUANDO CORRESPONDAN LAS SUMAS QUE SURJAN DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Y/O CG-CO 1.2-SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO, SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL FRENTE DE PÓLIZA EN LA MEDIDA QUE ELLO RESULTE NECESARIO PARA ALCANZAR AL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR A RIESGO EXISTENTE.
EL REMANENTE DE ESTA CLÁUSULA DE AJUSTE, EXPRESADO EN VALORES ABSOLUTOS Y NO UTILIZADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SERÁ COMPARADO A ESE MOMENTO CON LA SUMA A INDEMNIZAR. EL PORCENTAJE OBTENIDO SE APLICARÁ SOBRE LA SUMA A INDEMNIZAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, EN CASO DE SER NECESARIO PARA ALCANZAR EL VALOR A RIESGO A ESTE ÚLTIMO MOMENTO.
VEHÍCULO CERO KILÓMETRO: A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR A RIESGO A QUE HACE REFERENCIA ESTA CLÁUSULA, TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO ASEGURADO EN CARÁCTER DE 0 (KM.), SERÁ CONSIDERADO COMO TAL SIEMPRE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LOS 90 DÍAS, DE SU ADQUISICIÓN.
SI EL SINIESTRO HUBIESE OCURRIDO ENTRE 91 Y 180 DÍAS DESPUÉS DE SU ADQUISICIÓN SE TOMARÁ EL PROMEDIO ENTRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO CERO KILÓMETRO 0 (KM.) Y EL VALOR DE UN VEHÍCULO USADO DEL MISMO MODELO Y AÑO, Y DE OCURRIR DESPUÉS DE 180 DÍAS DE SU ADQUISICIÓN SE APLICARÁ EL VALOR EN PLAZA CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO USADO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS.

CA-CO 9.1 - COBERTURA LIMITADA POR BAJA DEL VEHÍCULO
EN CASO QUE HUBIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS POR TRÁMITES PROPIOS DE LA BAJA QUE FUERAN NECESARIOS, HASTA EL MONTO MÁXIMO POR EVENTO INFORMADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A HONORARIOS, MULTAS, SANCIONES O DEUDAS QUE EL ASEGURADO TUVIERE ANTES O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
NOTA: EL MONTO DE ESTA COBERTURA NO PODRÁ SUPERAR EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES
EL SERVICIO DE ASISTENCIA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AUTÓNOMA SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR SUS CONDICIONES. EN CONSECUENCIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NO IMPLICARÁ EN NINGÚN CASO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA EXISTENCIA DE UNA EFECTIVA OCURRENCIA DEL RIESGO RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE SEGURO QUE PUDIERAN HABERSE CONTRATADO Y SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 1°: ASISTENCIA AL VEHÍCULO
LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (EN ADELANTE LA ASISTENCIA) CONSISTE EN EL SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO DE EMERGENCIA O REMOLQUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CUALQUIER TIPO DE FALLA, AVERÍA MECÁNICA O ACCIDENTE QUE SUFRA EL AUTOMOTOR ASEGURADO, QUE LE IMPIDA CONTINUAR SU NORMAL CIRCULACIÓN, Y SE PRESTA DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
LA ASISTENCIA NO SE PRESTARÁ EN CASO QUE NO SE HALLE VIGENTE LA PÓLIZA O SE HALLARE SUSPENDIDA SU COBERTURA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, COMO POR EJEMPLO QUE NO SE HUBIERA PAGADO EL PREMIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA RESPECTIVA.
LA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL (EN ADELANTE, "SOLICITANTE")
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, DENOMINADOS "PRESTADORAS", LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 2°: CONDICIONES DE ASISTENCIA
1. LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:
OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO).

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS PREVISTO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
2. EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE PRESTE LA ASISTENCIA ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES Y DISPONIBILIDADES EN ZONA DE COBERTURA SEGÚN UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PRESTADOR.
3. EL SERVICIO DE REMOLQUE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
O ABARCA UN RADIO DE KILÓMETROS DE IDA MÁS LA MISMA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE VUELTA, AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A PARTIR DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.
PARA EL SUPUESTO DE EXCEDER EL TRASLADO LOS RADIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE Y PREVIA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO ANTES DE DAR INICIO AL REMOLQUE, SE ABONARÁ AL MÓVIL DE ASISTENCIA UN CARGO ADICIONAL. DICHO CARGO ADICIONAL SERÁ ESTABLECIDO POR ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO, NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.
O EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES EXPRESADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

4. EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA ASEGURADORA PODRÁ INDICAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA SI VA A EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR Y EN CASO AFIRMATIVO LOS PAÍSES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES
LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO HUELGAS, ACTOS DE SABOTAJE, GUERRAS, CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA, DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, O DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, O IMPEDIMENTOS AJENOS A ELLA, NO SE PUEDA EFECTUAR, POR MEDIO DE LAS PRESTADORAS CONTRATADAS, CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA. CUANDO ELEMENTOS DE ESTA ÍNDOLE INTERVINIESEN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ARBITRAR LOS MEDIOS RAZONABLES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA O ALGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA INTEGRAN SI OTRAS NO FUERAN POSIBLE DENTRO DEL MENOR PLAZO DESDE QUE LE FUERA REQUERIDA.

ARTÍCULO 4°: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
CUANDO SE PRODUZCA EL HECHO OBJETO DE UNA ASISTENCIA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REQUERIR POR TELÉFONO LA ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, MARCA Y MODELO DEL AUTOMOTOR, PATENTE Y COLOR, Y DE SER FACTIBLE REFERENCIAR LA POSIBLE FALLA.
AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE, LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL SEGURO Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO.
EN CASO DE NECESIDAD DE REMOLQUE Y ESTANDO EL VEHÍCULO CON CARGA, EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO Y/O USUARIO, EXIME AL PRESTADOR Y A LA ASEGURADORA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONÁRSELE A LA CARGA, EN EJERCICIO O EN FUNCIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, LA PRESTADORA PODRÁ NEGARSE AL TRASLADO DEL VEHÍCULO CON LA CARGA, SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ASÍ LO AMERITAN.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN O REEMBOLSO POR SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE Y SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE CONSENTIRSE EXCEPCIONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ COMO TOPE LOS VALORES VIGENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HABITUAL OTORGADO POR LA ASEGURADORA O SUS PRESTADORAS.

NOTA: AL OTORGARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUES DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE: ADVERTENCIA AL ASEGURADO.
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS DE A) OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO) Y SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS INDICADO EN LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO."

NOTA (1): LA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE IDA Y DE VUELTA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUES NO PODRÁN SER INFERIORES A 100 KILÓMETROS.

NOTA (2): SE DEBERÁ INDICAR EL COSTO POR KILÓMETRO ADICIONAL DEL SERVICIO
LOS SERVICIOS ANUALES NO PODRÁN SER INFERIORES 6 SERVICIOS Y LOS SERVICIOS MENSUALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A 1 SERVICIO POR MES.

COBERTURAS AL EXTERIOR

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES, INDEMNIZAR A TERCEROS O REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVOS A:
1.1.1. MUERTE, Y/O DAÑOS PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, Y DERIVADOS DE RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO.
1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ TAMBIÉN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y LAS COSTAS JUDICIALES SIEMPRE QUE EL MISMO SEA ESCOGIDO, Y FIJADOS SUS HONORARIOS DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA.
1.2.1. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE SU ABOGADO RESPECTIVO.
1.3. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O A SU CONDUCTOR DEBIDAMENTE HABILITADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES A TERCEROS NO TRANSPORTADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO:
A) POR VEHÍCULO DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO, QUE TENDRÁ QUE SER NECESARIAMENTE, UN VEHÍCULO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER, NO LICENCIADO EN EL PAÍS DE INGRESO, O;
B) POR OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO, EN LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, O;
C) POR REMOLQUE DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO SI ESTA ACOPLADO AL MISMO VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE AUTORIZADA Y REGLAMENTADA SU UTILIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGADA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE APLICAN DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, Y SOLAMENTE A LOS EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PAÍS DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
B RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIÓN SURGIDAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE FUSIÓN O SUS RESIDUOS;
C HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA O CUALQUIER DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO;
D TENTATIVA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, DE OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
E ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN, CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIOS DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR; HUELGA, LOCKOUT;
F MULTAS Y/O FIANZAS;
G GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES;
H DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, COLATERALES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA CON ÉL O QUE DEPENDA DE EL ECONÓMICAMENTE;
I CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONA SIN HABILITACIÓN LEGAL PROPIA PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
J CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
K CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
L LOS DAÑOS A PUENTES, BALANZAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DEL VEHÍCULO, QUE CONTRARÍEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;
M COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA OBRANDO POR SU CUENTA OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA;
N DAÑOS OCASIONALES COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LOS CUALES PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDIA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
P ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE CAPACIDAD, VOLÚMEN, PESO, O DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (K), Y (N) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS CONTRA LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES POR EL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL INDEMNIZADO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES — ITEM: 7

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS MONTOS ASEGURADOS SON LOS SIGUIENTES:

A) MUERTE, GASTOS MÉDICO-HOSPITALARIOS Y/O DAÑOS PERSONALES.....US$ 40.000,00 P/ PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES.....US$ 20.000,00 P/ TERCERO

5.1.1 LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL SUB-ÍTEM 5.1. EN CUANTO A ESTOS HONORARIOS Y GASTOS, QUEDAN LIMITADOS EN HASTA EL 50 % DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA AL ASEGURADO.
5.1.2 EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ÍTEM 5.1.A) ESTÁ LIMITADA A US$ 200.000,00 Y EN EL SUB-ÍTEM 5.1.B) SERÁ DE US$ 40.000,00.-
5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ENTIDAD ASEGURADORA, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE LA CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
5.3. LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE VENGAN A SER CONTRATADAS, TENIENDO COMO BASE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PUEDEN ESTABLECER LOS LÍMITES DE COBERTURA INFERIORES A LOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

6. PAGO DEL PREMIO
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SE EFECTUARÁ ANTES DEL INICIO DE SU VIGENCIA, OBSERVANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ENTREGADA LA PÓLIZA O EL CERTIFICADO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE COBERTURA POR NO PAGO DE LA PRIMA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA, TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADOS AQUELLOS RECLAMOS RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHO DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR;
B) UNA CONTESTACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DEL INICIO POR EL ASEGURADO DE ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN QUE HAYA HABIDO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1 CERTIFICADO DE SEGURO
EL ASEGURADO SERÁ OBLIGATORIAMENTE PORTADOR, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA ASEGURADORA QUE COMPRUEBE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.
8.2 EN CASO QUE OCURRA EL SINIESTRO
8.1.2 EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) AVISAR POR ESCRITO DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE LA OCURRENCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL;
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE, RELACIONADA CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.3. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.4. MODIFICACIONES DEL RIESGO
8.4.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVAS AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO;
B) ALTERACIONES EN EL VEHÍCULO DE INTERÉS DEL ASEGURADO.
8.4.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE QUE APRUEBE EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SU DISCONFORMIDAD CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARAN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.5. OTRAS OBLIGACIONES:
8.5.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR LA CONTRATACIÓN O LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.5.2. DAR INMEDIATA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.5.3. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN PROMOVIDAS POR LAS VÍCTIMAS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN PARA LA MAS EFICAZ DEFENSA; TODO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR.
8.5.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
CUANDO, A LA FECHA QUE OCURRE UN SINIESTRO, EXISTIESEN OTROS SEGUROS, GARANTIZANDO LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE SEGURO, CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO, LA SOCIEDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD PUDIENDO REPETIR, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEMÁS ASEGURADORAS.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
10.1 LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESCLARECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1 "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE AL TERCERO PERJUDICADO O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN ESTA PÓLIZA;
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ESTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO;
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL QUE TENGA COMO BASE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMPRENDIENDO LOS INTERESES GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LA ACCIÓN CIVIL;
D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LOS ESTIMA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE TERCERO;
E) LA APRECIACIÓN, EN PRINCIPIO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSAN DAÑOS A TERCEROS CUBIERTOS O NO POR ESTE SEGURO QUEDA LIBRADA AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER EL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO
12.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ HASTA UN AÑO DE VIGENCIA; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, O POR LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
13.1 LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS.

14. PRESCRIPCIÓN
14.1 TODA ACCIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA SIGNATARIO DEL TRATADO DE ASUNCIÓN DONDE LA PÓLIZA FUE EMITIDA.

15. TRIBUNAL COMPETENTE
SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE DAÑOS INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 7.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE INCENDIO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA ITEM: 8

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

BENEFICIOS ADICIONALES

COBERTURA EN PAÍSES LIMÍTROFES:
SU PÓLIZA LO CUBRE AUTOMÁTICAMENTE EN URUGUAY, BRASIL, PARAGUAY, BOLIVIA Y CHILE, CON ATENCIÓN LOCAL EN NUESTRAS EMPRESAS REPRESENTANTES, EN CASO DE SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (VER CERTIFICADO DE COBERTURA EN PAÍSES DEL MERCOSUR)

DESCUENTO POR NO SINIESTRALIDAD:
DE NO REGISTRAR SINIESTROS DURANTE SU VIGENCIA ANUAL, UD., TENDRÁ UN DESCUENTO ESPECIAL SOBRE EL COSTO DE SU RENOVACIÓN (SUJETO A PLANES Y COBERTURAS CONTRATADAS)

❖ **PARA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS COMUNICARSE AL (011) 4104-0004**

ATENCIÓN DE SINIESTROS:
UD. PUEDE DENUNCIAR SU SINIESTRO LAS 24 HS LOS 365 DÍAS DEL AÑO A TRAVÉS DE NUESTRO PORTAL WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR O A NUESTRO CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LOS DÍAS HÁBILES DE LUNES A JUEVES DE 9 A 18 HS Y VIERNES DE 9 A 15 HS.

AUTO SUSTITUTO, POR ROBO TOTAL:
PRÉSTAMO DE UN AUTO SUSTITUTO DEL TIPO FORD "K" , TWINGO O SIMILAR, LIMITADO A 200 KM DIARIOS POR UNA SEMANA, EN CASO DE SINIESTRO POR ROBO TOTAL, PARA AUTOS QUE HAYAN CONTRATADO COMO MÍNIMO COBERTURA "C" , SUMA ASEGURADA IGUAL O MAYOR A $100.000.- LA FRANQUICIA DEL SEGURO SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.-

COBERTURA ADICIONAL DE LLAVE POR ROBO DE LA UNIDAD:
APLICABLE A: AUTOS PARTICULARES NACIONALES E IMPORTADOS, VANS Y 4X4.
CON TOPE DE INDEMNIZACIÓN HASTA $5.000..

COBERTURA ADICIONAL DE GESTORÍA SIN COSTO:
CON TOPE DE INDEMNIZACIÓN HASTA $ 2.000 POR REINTEGRO.

REPOSICIÓN DE CUBIERTAS A NUEVO
HASTA 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

REPOSICIÓN DE UN AUTO 0 KM,
SÓLO PARA LOS VEHÍCULOS INGRESADOS COMO TAL, EN SU PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

ANEXO CA-DI 8.2

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ROBO/HURTO TOTAL, HASTA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA EN FRENTE DE POLIZA, PUDIENDO EL ASEGURADOR REEMPLAZAR LOS ELEMENTOS DAÑADOS POR OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y MODELO.

AUXILIO MECANICO.
.<ICONO>EL SERVICIO INTÉGRITY CONSTA DE: LA MÁS COMPLETA ASISTENCIA SIN CARGO.

EN CASO DE URGENCIA, **COMUNÍQUESE AL 0800-222-3700 Y DESDE EL EXTERIOR POR COBRO REVERTIDO O LÍNEA ALTERNATIVA** 005411-4977-7744), DURANTE LAS 24 HS. , LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: WEBAPP (HTTP:/TUASISTENCIA.REDSOS.COM.AR) Y WHATSAPP AL 11-2808-0012.

❖ **ASISTENCIA AL VEHÍCULO:**

-MECÁNICA LIGERA- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, CAMBIOS DE NEUMÁTICOS Y SERVICIOS DE GRÚA, (*)
-LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AVERÍA, SE LIMITA A: 12 EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, 6 SERVICIOS TOPE SEMESTRAL, 2 MENSUALES. LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR ACCIDENTE, NO SE APLICAN LÍMITES.
-REMOLQUE HASTA 400 KM, LINEALES PARA AUTOS, PICK UPS CLASE "A" , "B" Y 4X4, POR ACCIDENTE O AVERÍA
-ESTANCIA O DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.(*)
-DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO.(*)
-AMBULANCIA POR ACCIDENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO. (*)
-SERVICIO DE VEHÍCULO DE ALQUILER, POR ROBO O DAÑO TOTAL (*)
-ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTERIOR. (*)

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

-DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO. TOPE $100.-(*)

EXCLUIDOS:
-VEHÍCULOS MAYORES A 2,10 M DE ALTURA Y/O 3.500KG DE PESO
-VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS O AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS
-VEHÍCULOS CON CASA RODANTE AUTOPORTANTE
-VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR (TAXI Y REMIS)

❖ **ASISTENCIA EN VIAJE (*)**

(*)RESPECTO DE ESTOS BENEFICIOS USTED, PUEDE CONSULTAR LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN: WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR, O ACERCÁNDOSE A UNO DE NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN, MÁS CERCANO A SU DOMICILIO.

TODOS ESTOS BENEFICIOS SON UNA PRESTACIÓN DE LA EMPRESA CONTRATADA POR: INTÉGRITY SEGUROS, NO SE APLICARÁN REINTEGROS CUANDO EL BENEFICIARIO OPTE POR CONTRATAR OTRAS EMPRESAS DE EMERGENCIAS, CUANDO HAYA SUPERADO EL KILOMETRAJE DE ACARREO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS POR AÑO ESTABLECIDA.

ANEXO CA-DA 1.1
COBERTURA DE GRANIZO POR DAÑOS EN CARROCERÍA Y/O CRISTALES, CON EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y EN ELEMENTOS ACCESORIOS DEL RODADO CON UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO EN EL AGREGADO ANUAL: ILIMITADO

ANEXO CA-DI 21.1
GASTOS POR REPARACION DE CERRADURAS HASTA $5.000.- (SIN COSTO ADICIONAL)
APLICABLE SÓLO A AUTOS NACIONALES E IMPORTADOS, VANS Y 4X4

ANEXO CA-CC 4.2
CLÁUSULA AJUSTE 20%

❖

ANEXO CA-DA 2.1 - CA-DI 7.1 - CA-DI 10.1 S/TOPES Y S/FRANQUICIAS
SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LOS ADICIONALES CITADOS DENTRO DE LAS CLAUSULAS CA-DA 2.1, CA-DI 7.1 Y CA.DI 10.1 NO SE APLICAN TOPES NI FRANQUICIAS.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O A LA PERSONA QUE CON SU AUTORIZACIÓN CONDUZCA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO (EN ADELANTE EL CONDUCTOR) POR CUANTO DEBAN A UN TERCERO SÓLO POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR ESE VEHÍCULO O POR LA CARGA QUE TRANSPORTE EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS, POR HECHOS ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA RESULTAR A CARGO DE ELLOS.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE A FAVOR DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR POR LOS CONCEPTOS Y LÍMITES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, POR CADA ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA A LAS PERSONAS TRANSPORTADAS MIENTRAS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL HABITÁCULO.
LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AL CONDUCTOR QUEDA CONDICIONADA A QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS Y SE SOMETA A LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LA LEY COMO EL MISMO ASEGURADO AL CUAL SE LO ASIMILA. EN ADELANTE, LA MENCIÓN DEL ASEGURADO, COMPRENDE EN SU CASO AL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 1.2 ¿ OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA: SE CUBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
1) GASTOS SANATORIALES POR PERSONA HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).
2) GASTOS DE SEPELIOS POR PERSONA HASTA PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($58.000.-).
LOS GASTOS SANATORIALES Y DE SEPELIO SERÁN ABONADOS POR LA ASEGURADORA AL TERCERO DAMNIFICADO, A SUS DERECHOHABIENTES O AL ACREEDOR SUBROGANTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACREDITACIÓN DEL DERECHO AL RECLAMO RESPECTIVO, AL QUE NO PODRÁ OPONÉRSELE NINGUNA DEFENSA SUSTENTADA EN LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO DEL DAÑO.
LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA ASEGURADORA POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO REALIZADOS POR UN TERCERO CON SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y NO IMPORTARÁN ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE AL DAMNIFICADO. EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EJERCER LA SUBROGACIÓN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
LA COBERTURA DE GASTOS SANATORIALES COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS QUE SE EFECTÚEN ANTE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITE DE PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A) SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR OBJETO DEL SEGURO, POR LOS DAÑOS Y CON LOS LÍMITES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
1. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PERSONA PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000.-).
2. INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE POR LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PADECIDA SOBRE EL MONTO PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. DICHA INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE SE SUJETARÁ AL BAREMO QUE FIGURA EN EL CUADRO DE LA CLÁUSULA 9.
3. UN LÍMITE POR ACONTECIMIENTO EN CASO DE PRODUCIRSE PLURALIDAD DE RECLAMOS IGUAL AL DOBLE DEL PREVISTO PARA EL CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
B) EL ASEGURADOR TOMA A SU CARGO, COMO ÚNICO ACCESORIO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA, EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CAUSA CIVIL INCLUIDO LOS INTERESES, Y DE LOS GASTOS EXTRAJUDICIALES EN QUE SE INCURRA PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO (ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS DEBEN DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADOS, Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO DE QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, QUEDANDO ÉSTOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS, EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ENTREGANDO EL RESPECTO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBEN ASUMIRLA Y/O SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ASUMAN SU DEFENSA EN JUICIO SIN DARLE NOTICIA OPORTUNA AL ASEGURADOR PARA QUE ÉSTE LA ASUMA, LOS HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE ÉSTOS QUEDARÁN A SU EXCLUSIVO CARGO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD; EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINAR TANTO SU RESPONSABILIDAD COMO LA DEFENSA EN JUICIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SU CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, ÉSTOS NO PODRÁN EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.
EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR NO CUMPLA CON LAS CARGAS QUE SE LE IMPONEN POR ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEBERÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR PODRÁN DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LOS DEFIENDA Y DEBERÁN INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARE EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O LA VÍCTIMA PROVOCAN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR CUBRE AL ASEGURADO POR LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR CUANDO ÉSTE SE HALLE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL A SU RESPECTO Y SIEMPRE QUE EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO O EN OCASIÓN DE ESA RELACIÓN, SIN PERJUICIO DE SUBROGARSE EN SUS DERECHOS CONTRA EL CONDUCTOR.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

RESPECTO A LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 1.1 - RIESGO CUBIERTO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS:
A) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS.
B) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
C) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ENVASE.
D) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO AUTOPROPULSADO, SALVO EN EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
E) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
F) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR:
F.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS).
F.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
F.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN.
F.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

A) CABEZA (%):

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS	50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL	40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO	15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	50

B) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
PÉRDIDA TOTAL DE UN BRAZO	65	52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO	60	48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN BRAZO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	45	36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30	24

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25	20
ANQUILOSIS DE CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20	16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR	18	14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE	14	11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO	9	7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES (%):

PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA	55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE	40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL)	35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL)	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA	30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL)	20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS	15
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS	8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DEL PIE	8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE	4

POR PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO. LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INVALIDEZ DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO. LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE LOS OTROS DEDOS. PARA LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁ LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PUEDA EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.
CUANDO LA INVALIDEZ ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE AL OCHENTA POR CIENTO (80%) SE CONSIDERA INVALIDEZ TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE CONSTATARSE QUE EL DAMNIFICADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES. LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYA UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DAMNIFICADO. LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO.

CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR VUELCO, DESPEÑAMIENTO O INMERSIÓN; ROCE O CHOQUE DE O CON OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS, ANIMALES, O CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TALES DAÑOS ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR ACCIDENTE.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-DA 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
8) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
9) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
18) VICIO PROPIO.
19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS, CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
24) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
25) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
26) A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
27) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VÍAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
29) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
30) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
31) CUANDO EL VEHÍCULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISIÓN.
32) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
33) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL
I) HABRÁ DAÑO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DEL DAÑO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO; EXPLOSIÓN O RAYO, AUN DE CUALQUIER OTRO AGENTE EXTERNO Y AJENO AL MISMO VEHÍCULO, YA SEA QUE ESTÉ CIRCULANDO, FUERE REMOLCADO, SE HALLARE ESTACIONADO AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, O DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O LACUSTRE. LOS DAÑOS POR INCENDIO ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE INCLUYEN LOS OCASIONADOS POR TERCEROS.
QUEDAN COMPRENDIDOS ADEMÁS LOS DAÑOS DE INCENDIO SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; TORNADO, HURACÁN O CICLÓN; GRANIZO; INUNDACIÓN; Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, EN LA MEDIDA QUE TAL INCENDIO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA CONTRATADA DE INCENDIO TOTAL O PARCIAL.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-IN 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
13) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
16) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES QUE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO EN SU MODELO ORÍGINAL DE FÁBRICA SALVO CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
17) VICIO PROPIO.
18) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
19) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
20) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
21) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
22) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR TOMARÁ A SU CARGO EL COSTO DE REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES A LOS DAÑADOS HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS EL INCENDIO PARCIAL SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DEL DAÑO, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO QUE PRODUZCA INCENDIOS PARCIALES, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.

III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETÉRMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL
I) HABRÁ INCENDIO TOTAL CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO. A DICHO EFECTO, TAL VALOR SE ESTABLECERÁ ATENIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETÉRMINADA LA EXISTENCIA DEL INCENDIO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO O DE SUS PARTES. PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL. NO SE INDEMNIZARÁ LA APROPIACIÓN O NO RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO REALIZADA EN FORMA DOLOSA POR QUIEN HAYA ESTADO AUTORIZADO PARA SU MANEJO O USO, O ENCARGADO DE SU CUSTODIA, SALVO QUE EL HECHO LO COMETIERA UN TERCERO AJENO A ESTOS.
EL ASEGURADOR RESPONDE POR LAS PIEZAS Y PARTES FIJAS DE QUE ESTÉ EQUIPADO EL VEHÍCULO EN SU MODELO ORIGINAL DE FÁBRICA, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO Y/O SIMILARES. LOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS OPCIONALES INCORPORADOS AL VEHÍCULO QUE NO SEAN PROVISTOS DE FÁBRICA, EN SU VERSIÓN ORIGINAL, SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS CUANDO HAYAN SIDO ESPECIFICADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y DECLARADOS SUS RESPECTIVOS VALORES.

CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO
EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
7) VICIO PROPIO.
8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TAZAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS E INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL
I) CUANDO LA COBERTURA COMPRENDA EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA INFERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ O REEMPLAZARÁ LAS COSAS ROBADAS O HURTADAS CON ELEMENTOS DE INDUSTRIA NACIONAL O EXTRANJERA A SU OPCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
CUANDO EXISTIERE IMPEDIMENTO RAZONABLE PARA EL REEMPLAZO, EL ASEGURADOR PODRÁ PAGAR EN EFECTIVO SU IMPORTE, QUE SERÁ EL VALOR C.I.F. DE LA COSA CON MÁS LOS IMPUESTOS O DERECHOS DE IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS IMPORTADOS, O EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE ELEMENTOS DE CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SIMILARES CUANDO SEAN DE ORIGEN NACIONAL.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETÉRMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
DETERMINADA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO, Y AUN CUANDO EL ASEGURADO OPTARA POR PERCIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CONSERVANDO LOS RESTOS EN SU PODER, DEBERÁ PREVIAMENTE A LA INDEMNIZACIÓN INSCRIBIRSE LA BAJA DEFINITIVA DE LA UNIDAD POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
EN CADA ACONTECIMIENTO DE ROBO O HURTO PARCIAL, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE QUE RESULTE POR APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA O DESCUBIERTO QUE SE INDICA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A DESCONTAR DEL MONTO TOTAL A INDEMNIZAR POR EL ASEGURADOR, COMO CONSECUENCIA DE TAL SINIESTRO.

CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL
CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO EL ROBO O HURTO PARCIAL SE CONSIDERARA COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
I) EN CASO DE ROBO O HURTO TOTAL EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
II) DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA:
EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL SIGUIENTE:
A) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBERÁ BASARSE EN LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR CONCESIONARIOS OFICIALES O EMPRESAS REVENDEDORAS HABITUALES Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS. EL IMPORTE QUE SURJA DE LAS AVERIGUACIONES OBTENIDAS QUEDARÁ FIRME SI EL ASEGURADO NO HICIERA SABER QUE RECHAZA DICHA SUMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO NOTIFICADO FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.
B) EN CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES HUBIESE RECHAZADO EL VALOR QUE LE NOTIFICARA EL ASEGURADOR SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO A), DEBERÁ COMUNICAR EL MONTO DE SU ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE UNA COTIZACIÓN QUE HAYA SIDO EFECTUADA POR UN CONCESIONARIO OFICIAL O UNA EMPRESA REVENDEDORA HABITUAL DE VEHÍCULOS USADOS Y/O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS.
EL ASEGURADOR PODRÁ ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN COMO VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DEL VEHÍCULO O PROMEDIARLA CON OTRAS DOS COTIZACIONES OBTENIDAS POR SU INTERMEDIO. A EFECTOS DEL PROMEDIO LA COTIZACIÓN OBTENIDA POR EL ASEGURADO QUEDARÁ LIMITADA A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR ENCIMA DE LA MAYOR O A UN 20% (VEINTE POR CIENTO) POR DEBAJO DE LA MENOR DE LAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADOR. EN AMBOS CASOS EL ASEGURADOR TENDRÁ QUE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE RESULTANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL ASEGURADO.
A LAS COTIZACIONES OBTENIDAS POR LAS PARTES CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA, SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES QUE CORRESPONDA EN CONCEPTO DE FLETES O GASTOS DE TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL DOMICILIO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COTIZACIONES HUBIESEN SIDO OBTENIDAS EN OTRO LUGAR.
C) TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO IMPORTADO PARA EL QUE RESULTE IMPOSIBLE OBTENER DE CONCESIONARIOS O REVENDEDORES DEL PAÍS, COTIZACIONES DE VENTA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE DENUNCIADO EL SINIESTRO, EL VALOR DEL VEHÍCULO SE ESTABLECERÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA DE IMPORTADORES O FABRICANTES O PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS SOBRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS EN SU PAÍS DE ORIGEN, AGREGANDO A DICHO IMPORTE, CONVERTIDO A MONEDA ARGENTINA, SEGÚN LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA EL BILLETE TIPO VENDEDOR, LOS COSTOS DE FLETE, SEGURO Y LOS ÚLTIMOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN VIGENTES, REDUCIDOS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR DE DICHA UNIDAD USADA CON EL VALOR DE LA MISMA UNIDAD NUEVA SIN USO EN EL PAÍS DE ORIGEN, ADICIONANDO AL VALOR TOTAL ASÍ OBTENIDO UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS NECESARIOS PARA SU RADICACIÓN.
III) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:
DETERMINADA LA EXISTENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, CON MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, TODO ELLO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
CUANDO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL OFRECIDA RESULTE INFERIOR A DICHA SUMA ASEGURADA Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CASOS CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, EL ASEGURADO TENDRÁ OPCIÓN A QUE SE LE REEMPLACE EL VEHÍCULO POR OTRO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, HACIÉNDOSE CARGO ADEMÁS EL ASEGURADOR DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS INHERENTES A LA REGISTRACIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL ASEGURADO.
EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO DEBERÁ TRANSFERIR LOS RESTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE, SALVO QUE OPTE POR RECIBIR EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SUMA ASEGURADA O DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS, EL QUE SEA MENOR, QUEDÁNDOSE EN ESTE CASO CON LOS RESTOS.
IV)EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA Y LAS NORMAS REFERENTES A LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, SERÁN LAS DETERMINADAS EN LOS APARTADOS II Y III DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
NO OBSTANTE, SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO ANTES DE VENCER EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO (ARTÍCULO 56 DE LA LEY Nº 17418) O ANTES DE COMPLETARSE LA REMISIÓN AL ASEGURADOR DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O ANTES DE EFECTUARSE EL PAGO INDICADO EN DICHA CLÁUSULA, LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE SE LIMITARÁ A INDEMNIZAR SOLAMENTE EL ROBO O HURTO PARCIAL QUE SE COMPROBARE SIEMPRE QUE ESTA COBERTURA ESTUVIERA PACTADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE HUBIERA SUFRIDO EL VEHÍCULO, AÚN AQUELLOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO PARA POSIBILITAR EL ROBO O HURTO, SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE DE HALLARSE CUBIERTOS DICHOS RIESGOS Y PREVIA DEDUCCIÓN DEL IMPORTE QUE SE INDICA COMO FRANQUICIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL O EN LAS CLÁUSULAS CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL.
SI EL VEHÍCULO FUERE HALLADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ABONADA LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OFRECERLO AL ASEGURADO Y SI ÉSTE LO ACEPTARA LE SERÁ DEVUELTO EN EL ESTADO EN QUE SE HALLE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO REINTEGRE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA OFERTA, LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, SIN QUE ESTA OPERACIÓN IMPLIQUE REHABILITAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
CUANDO DE UN MISMO ACONTECIMIENTO RESULTEN DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL Y/O ROBO O HURTO PARCIAL, SIEMPRE QUE SE CUBRAN DICHOS RIESGOS PARCIALES EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 80% DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA DE UN VEHÍCULO DE LA MISMA MARCA Y CARACTERÍSTICAS DEL ASEGURADO, DETERMINADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, ÉSTE SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Ó CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Ó CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO AL HECHO QUE DIO ORIGEN AL SINIESTRO.

CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS
EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO DE UN VEHÍCULO ENTRADO AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS SÓLO SE HARÁ EFECTIVO EL IMPORTE ÍNTEGRO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDIERE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, SI SE ACREDITA QUE SE HAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN PERTINENTES Y QUE EL ASEGURADO PUEDE TRANSFERIR LEGALMENTE SUS DERECHOS A LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, AL ASEGURADOR O A QUIEN ÉSTE INDIQUE. EN CASO CONTRARIO EL ASEGURADOR ABONARÁ AL ASEGURADO, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, ÚNICAMENTE EL IMPORTE EQUIVALENTE AL VALOR C.I.F. DE UN VEHÍCULO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS; LA DIFERENCIA HASTA COMPLETAR LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE SERÁ ABONADA AL ASEGURADO SOLAMENTE CUANDO ÉSTE DEMUESTRE HABER SATISFECHO LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTARE AL VEHÍCULO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DISPUESTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL Y CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.
EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO, SI ESTOS ESTUVIESEN CUBIERTOS POR LAS COBERTURAS DE DAÑOS AL VEHICULO, INCENDIO Y ROBO O HURTO.

CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑO Y/O INCENDIO O ROBO O HURTO, Y SI PROCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN, ESTA QUEDA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO ENTREGUE AL ASEGURADOR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUNCIAN EN EL IMPRESO AGREGADO A LA PÓLIZA COMO ANEXO A ESTA CLÁUSULA.
COMPLETADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y NO OFRECIENDO ESTA INCONVENIENTES NI EXISTIENDO MOTIVO DE RECHAZO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR PROCEDERÁ A SU PAGO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE PRESENTADA EN REGLA DICHA DOCUMENTACIÓN.
ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES
A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA .
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPITULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES.
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL Nº 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO Nº 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

ANEXO CG-CO 3.1 - CONSTANCIAS O DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

A) DENUNCIA POLICIAL ORIGINAL Y COPIA.
B) CONSTANCIA DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO O CONSTANCIA DE BAJA POR DESTRUCCIÓN TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MEDIANTE FORMULARIO TIPO 04, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN OBSERVACIONES, DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y NÚMERO DE PÓLIZA. A ELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR EL FORMULARIO 04-D PARA LAS BAJAS POR DESTRUCCIÓN TOTAL.
C) CONSTANCIA DEL INFORME AL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR QUE CORRESPONDIERE, EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA EL PAGO DE UN IMPORTE A INDEMNIZAR SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE MERCADO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO,
D) CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, ACREDITANDO QUE SOBRE LA UNIDAD NO PESAN EMBARGOS, GRAVÁMENES U OTROS IMPEDIMENTOS QUE PERMITAN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL BIEN (FORMULARIO 02).
E) CONSTANCIA DE TITULARIDAD DEL AUTOMOTOR ROBADO O HURTADO, EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE ACUERDO AL ANEXO I, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 2DA. DEL DIGESTO DE NORMAS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
F) CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA BAJA DE PATENTE INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.
G) COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES,
H) LIBRE DEUDA DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y LIBRE DEUDA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL (LEY PROVINCIAL N° 13927 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 532/09).
I) EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR PRENDARIO, CERTIFICADO DE DEUDA.
J) CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE FIRMA EN FORMULARIO N° 15 PROVISTA POR LA MISMA, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.
K) IMPUESTO DE EMERGENCIA A LOS AUTOMÓVILES -AÑO 1990-, O CUALQUIER TRIBUTO QUE EN EL FUTURO LO GRAVASE.
L) JUEGO DE LLAVES DEL VEHÍCULO.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE.
LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DEL ASEGURADOR NO IMPLICAN LA DISMINUCIÓN DE NINGUNA DE LAS SUMAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE TRATE DE DAÑO O PÉRDIDA QUE EN UN SÓLO ACONTECIMIENTO POR EVENTOS AMPARADOS POR LOS RIESGOS DE DAÑOS AL VEHÍCULO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO QUE CONFIGUREN PÉRDIDA TOTAL DETERMINADA SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS FIJADOS POR LOS APARTADOS II Y III DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL O LA CLAUSULA CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL, SUPUESTO EN QUE QUEDARÁ AGOTADA LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD Y EXTINGUIDAS LAS RESTANTES COBERTURAS, TENIENDO DERECHO EL ASEGURADOR A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.
CONTRARIAMENTE A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY Nº 17418, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ÉSTA Y EL VALOR ASEGURABLE.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

CONDICIONES ADICIONALES

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE MANTIENE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, TRATÁNDOSE DE UNA UNIDAD CON PROPULSIÓN PROPIA (TRACCIÓN) ESTÁ REMOLCANDO ALGÚN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA (ACOPLADO) O TRATÁNDOSE DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS, ESTÉ SIENDO REMOLCADO, TODO ELLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN SE LIBERA FRENTE AL ASEGURADO DE LA MISMA, SI LA MENCIONADA TRACCIÓN REMOLCARA SIMULTÁNEAMENTE MÁS DE UN VEHÍCULO SIN PROPULSIÓN PROPIA, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES. CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES O CAMIONETAS RURALES SÓLO ESTARÁN AUTORIZADOS A REMOLCAR UNA CASA RODANTE, TRAILER O BANTAM.
LOS RIESGOS DE DAÑOS (ACCIDENTE E INCENDIO) Y/O ROBO O HURTO, DE ENCONTRARSE CUBIERTOS, QUEDAN AMPARADOS CON RESPECTO A LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD REMOLCADA POR CADA PÓLIZA EN FORMA INDEPENDIENTE.
NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ENTRE SI EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y LA UNIDAD REMOLCADA.
CUANDO LA UNIDAD TRACTORA TENGA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS TENDRÁ PLENA VIGENCIA (AL 100%), EN CUANTO SEAN AFECTADAS LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN LA UNIDAD TRACCIÓN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AQUELLAS PERSONAS QUE PUDIESEN VIAJAR EN LA UNIDAD REMOLCADA ASCIENDAN O DESCIENDAN DE ÉSTA ÚLTIMA.
CUANDO UNA UNIDAD REMOLCADA (O SI LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO AUTORIZARAN EL REMOLQUE SIMULTÁNEO DE DOS UNIDADES) SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A UNA TRACCIÓN Y ESOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN DISTINTAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS DE LA PÓLIZA QUE CUBRE A LA TRACCIÓN QUEDA LIMITADA AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL SETENTA POR CIENTO (70%) SI REMOLCABA DOS. POR OTRA PARTE, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA QUE CUBRE AL ACOPLADO QUEDA LIMITADA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DAÑOS O DEL LÍMITE DE COBERTURA, DE AMBOS EL MENOR, SI LA TRACCIÓN REMOLCABA UN SÓLO ACOPLADO Y AL QUINCE POR CIENTO (15%) POR CADA PÓLIZA QUE CUBRA LOS RESPECTIVOS ACOPLADOS CUANDO REMOLCARE DOS.
LOS PORCENTAJES QUE ANTECEDEN SE APLICARÁN, TAMBIÉN, A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS Y CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, LÍMITES QUE RIGEN EN CONJUNTO PARA EL VEHÍCULO TRACCIÓN Y EL O LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS POR CADA ACONTECIMIENTO.
CON LIMITACIÓN A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, EL ASEGURADOR DE LA TRACCIÓN ASUME TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ÉSTE O ÉSTOS Y EL ASEGURADOR DE LA O LAS UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) ASUME(N) TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO O CONDUCTOR DE LA TRACCIÓN, SI EL RECLAMO FUESE DIRIGIDO CONTRA ALGUNO DE ÉSTOS.
CUANDO LA TRACCIÓN O LA(S) UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) QUE SE HALLE(N) ENGANCHADA(S) A LA MISMA NO TENGA(N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, O TENIÉNDOLO, LA ENTIDAD ASEGURADORA CORRESPONDIENTE DECLINARE SU RESPONSABILIDAD, SE MANTENDRÁN INALTERADOS LOS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL OTRO ASEGURADOR O ASEGURADORES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO SEXTO, QUEDANDO EL REMANENTE SIN COBERTURA A CARGO DEL O DE LOS PROPIETARIO(S), CONDUCTOR Y/O ASEGURADO(S).
BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O ASEGURADOS DE LA TRACCIÓN Y/O UNIDAD(ES) REMOLCADA(S) DEBERÁN ASUMIR LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIMENTANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN REFERIDA AL OTRO U OTROS VEHÍCULO(S), IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE SU(S) PROPIETARIO(S) Y/O ASEGURADO(S) Y/O CONDUCTOR, DEBIENDO SOPORTAR ANTE TAL INCUMPLIMIENTO EL REMANENTE QUE QUEDARE SIN COBERTURA POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CA-DA 1.1 - DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADOR AMPLÍA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A CUBRIR LOS DAÑOS PARCIALES OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE GRANIZO, SIEMPRE QUE EL EVENTO OCURRA A PARTIR DEL TERCER DÍA DE INICIADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DESDE EL INICIO DE LA MISMA SI LA PROPUESTA FUE RECIBIDA POR EL ASEGURADOR CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A TRES DÍAS A DICHA FECHA, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CA-DA 2.1 - DAÑOS PARCIALES SIN FRANQUICIA
EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR, SIN APLICACIÓN DE FRANQUICIA ALGUNA, LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE:
A) ROBO O SU TENTATIVA, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y DEL BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, INCLUYENDO LAS CERRADURAS DE SEGURIDAD, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
B) EL DAÑO QUE POR ROBO O SU TENTATIVA SUFRAN LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
C) LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EN LA LUNETA Y/O EN EL PARABRISAS, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 7.1 - ROTURA DE LUNETA Y PARABRISAS
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA (RIESGOS CUBIERTOS), EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO QUE PUDIERAN SUFRIR EL PARABRISAS Y/O LA LUNETA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-DI 8.2 - DAÑOS PARCIALES Y/O INCENDIO PARCIAL A CONSECUENCIA DE ROBO O HURTO TOTAL Y POSTERIOR HALLAZGO DEL VEHÍCULO
EN CASO DE PRODUCIRSE EL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y SU POSTERIOR HALLAZGO, Y EL MISMO PRESENTARA DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO, EL ASEGURADOR SE HARÁ CARGO DEL COSTO DE LA REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CG-DA 3.2 DAÑO PARCIAL Y/O LA CLÁUSULA CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S, HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA PÓLIZAS CON COBERTURA DE DAÑOS PARCIALES CON FRANQUICIA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE SE APLICA PARA NEUTRALIZAR LOS EFECTOS DE LA REFERIDA FRANQUICIA.

CA-DI 10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES
LA ENTIDAD ASEGURADORA AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES Y/O INCENDIO, EN LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL FRENTE DE PÓLIZA POR UNO O VARIOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
CONSTE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA COMO CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, SOLAMENTE SE HARÁ EFECTIVA SI EL ASEGURADOR HA AUTORIZADO LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DAÑADOS, HABIENDO PARA ELLO VERIFICADO PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO DENUNCIADO.

CA-RH 5.1 - COBERTURA DE LAS CUBIERTAS. REPOSICIÓN ILIMITADA
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A REPONER, EN CASO DE ROBO O HURTO DE UNA O MÁS CUBIERTAS, OTRA/S DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LA ORIGINAL DE FÁBRICA PARA ESE MODELO, SIN APLICAR DESCUENTO ALGUNO POR DEPRECIACIÓN.

CA-CC 4.2 - AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO
QUEDA ACORDADO QUE EN EL PRESENTE SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, LAS SUMAS ESTIPULADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, INCLUIDAS CUANDO CORRESPONDAN LAS SUMAS QUE SURJAN DE LAS CLÁUSULAS CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL Y/O CG-CO 1.2- SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO, SE INCREMENTARÁN AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL FRENTE DE PÓLIZA EN LA MEDIDA QUE ELLO RESULTE NECESARIO PARA ALCANZAR AL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR A RIESGO EXISTENTE.
EL REMANENTE DE ESTA CLÁUSULA DE AJUSTE, EXPRESADO EN VALORES ABSOLUTOS Y NO UTILIZADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SERÁ COMPARADO A ESE MOMENTO CON LA SUMA A INDEMNIZAR. EL PORCENTAJE OBTENIDO SE APLICARÁ SOBRE LA SUMA A INDEMNIZAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, EN CASO DE SER NECESARIO PARA ALCANZAR EL VALOR A RIESGO A ESTE ÚLTIMO MOMENTO.
VEHÍCULO CERO KILÓMETRO: A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR A RIESGO A QUE HACE REFERENCIA ESTA CLÁUSULA, TRATÁNDOSE DE UN VEHÍCULO ASEGURADO EN CARÁCTER DE 0 (KM.), SERÁ CONSIDERADO COMO TAL SIEMPRE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LOS 90 DÍAS, DE SU ADQUISICIÓN.
SI EL SINIESTRO HUBIESE OCURRIDO ENTRE 91 Y 180 DÍAS DESPUÉS DE SU ADQUISICIÓN SE TOMARÁ EL PROMEDIO ENTRE EL VALOR DE UN VEHÍCULO CERO KILÓMETRO 0 (KM.) Y EL VALOR DE UN VEHÍCULO USADO DEL MISMO MODELO Y AÑO, Y DE OCURRIR DESPUÉS DE 180 DÍAS DE SU ADQUISICIÓN SE APLICARÁ EL VALOR EN PLAZA CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO USADO DE IGUAL MARCA, MODELO Y CARACTERÍSTICAS.

CA-CC 11.1 - INDEMNIZACIÓN DE UN VEHÍCULO CERO KILÓMETRO
EN VIRTUD DE HABERSE ASEGURADO EL VEHÍCULO DESDE CERO KILÓMETRO, POR CUANTO EL ASEGURADO HA PRESENTADO COPIA DEL CERTIFICADO DE NO RODAMIENTO O EN SU DEFECTO DE LA FACTURA DE COMPRA, CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES, EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CONDICIONES PARTICULARES — ITEM: 8

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADOR ENTREGARÁ AL ASEGURADO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN UN VEHÍCULO CERO KILÓMETRO DE LA MISMA MARCA Y MODELO QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ QUE EL ASEGURADOR HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CG-CO 3.1 PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SU ANEXO.
EN CASO DE DISCONTINUARSE LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MISMA MARCA Y MODELO QUE EL ASEGURADO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ CON UN VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, HASTA UN VALOR MÁXIMO IGUAL A LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CA-CO 9.1 - COBERTURA LIMITADA POR BAJA DEL VEHÍCULO
EN CASO QUE HUBIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS POR TRÁMITES PROPIOS DE LA BAJA QUE FUERAN NECESARIOS, HASTA EL MONTO MÁXIMO POR EVENTO INFORMADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A HONORARIOS, MULTAS, SANCIONES O DEUDAS QUE EL ASEGURADO TUVIERE ANTES O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
NOTA: EL MONTO DE ESTA COBERTURA NO PODRÁ SUPERAR EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES
EL SERVICIO DE ASISTENCIA OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AUTÓNOMA SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR SUS CONDICIONES. EN CONSECUENCIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA NO IMPLICARÁ EN NINGÚN CASO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE LA EXISTENCIA DE UNA EFECTIVA OCURRENCIA DEL RIESGO RESPECTO DE LAS COBERTURAS DE SEGURO QUE PUDIERAN HABERSE CONTRATADO Y SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 1°: ASISTENCIA AL VEHÍCULO
LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (EN ADELANTE LA ASISTENCIA) CONSISTE EN EL SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO DE EMERGENCIA O REMOLQUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CUALQUIER TIPO DE FALLA, AVERÍA MECÁNICA O ACCIDENTE QUE SUFRA EL AUTOMOTOR ASEGURADO, QUE LE IMPIDA CONTINUAR SU NORMAL CIRCULACIÓN, Y SE PRESTA DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.
LA ASISTENCIA NO SE PRESTARÁ EN CASO QUE NO SE HALLE VIGENTE LA PÓLIZA O SE HALLARE SUSPENDIDA SU COBERTURA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, COMO POR EJEMPLO QUE NO SE HUBIERA PAGADO EL PREMIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA RESPECTIVA.
LA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL (EN ADELANTE, "SOLICITANTE")
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, DENOMINADOS "PRESTADORAS", LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO 2°: CONDICIONES DE ASISTENCIA
1. LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:
OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO).
SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS PREVISTO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
2. EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL SE PRESTE LA ASISTENCIA ESTARÁ SUJETO A LAS CONDICIONES Y DISPONIBILIDADES EN ZONA DE COBERTURA SEGÚN UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PRESTADOR.
3. EL SERVICIO DE REMOLQUE SE OTORGARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
O ABARCA UN RADIO DE KILÓMETROS DE IDA MÁS LA MISMA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE VUELTA, AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, A PARTIR DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.
PARA EL SUPUESTO DE EXCEDER EL TRASLADO LOS RADIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE Y PREVIA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO ANTES DE DAR INICIO AL REMOLQUE, SE ABONARÁ AL MÓVIL DE ASISTENCIA UN CARGO ADICIONAL. DICHO CARGO ADICIONAL SERÁ ESTABLECIDO POR ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PRESTADORA DEL SERVICIO, NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.
O EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES EXPRESADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA, SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO.

4. EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA ASEGURADORA PODRÁ INDICAR EN EL FRENTE DE PÓLIZA SI VA A EXTENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL EXTERIOR Y EN CASO AFIRMATIVO LOS PAÍSES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES
LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO HUELGAS, ACTOS DE SABOTAJE, GUERRAS, CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA, DIFICULTADES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, O DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, O IMPEDIMENTOS AJENOS A ELLA, NO SE PUEDA EFECTUAR, POR MEDIO DE LAS PRESTADORAS CONTRATADAS, CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN LA ASISTENCIA. CUANDO ELEMENTOS DE ESTA ÍNDOLE INTERVINIESEN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ARBITRAR LOS MEDIOS RAZONABLES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA O ALGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE LA INTEGRAN SI OTRAS NO FUERAN POSIBLE DENTRO DEL MENOR PLAZO DESDE QUE LE FUERA REQUERIDA.

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ARTÍCULO 4°: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
CUANDO SE PRODUZCA EL HECHO OBJETO DE UNA ASISTENCIA, EL SOLICITANTE DEBERÁ REQUERIR POR TELÉFONO LA ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, MARCA Y MODELO DEL AUTOMOTOR, PATENTE Y COLOR, Y DE SER FACTIBLE REFERENCIAR LA POSIBLE FALLA.
AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN SE REQUERIRÁ AL SOLICITANTE, LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL SEGURO Y DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO.
EN CASO DE NECESIDAD DE REMOLQUE Y ESTANDO EL VEHÍCULO CON CARGA, EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO Y/O USUARIO, EXIME AL PRESTADOR Y A LA ASEGURADORA DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCASIONÁRSELE A LA CARGA, EN EJERCICIO O EN FUNCIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, LA PRESTADORA PODRÁ NEGARSE AL TRASLADO DEL VEHÍCULO CON LA CARGA, SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ASÍ LO AMERITAN.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN O REEMBOLSO POR SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE Y SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE CONSENTIRSE EXCEPCIONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ COMO TOPE LOS VALORES VIGENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HABITUAL OTORGADO POR LA ASEGURADORA O SUS PRESTADORAS.

NOTA: AL OTORGARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUES DEBERÁ CONSIGNARSE EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN FORMA DESTACADA LA SIGUIENTE: ADVERTENCIA AL ASEGURADO.
"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: LA ASISTENCIA SE HALLA INTEGRADA POR LOS SERVICIOS DE A) OPERACIONES MECÁNICAS DE EMERGENCIA: QUE PUEDAN SER REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE PERMITIR LA CONTINUIDAD DEL VIAJE DEL VEHÍCULO (LOS REPUESTOS Y OTROS ELEMENTOS QUE SE PROPORCIONEN SON A CARGO DEL SOLICITANTE Y DEBEN SER PAGADOS AL MOMENTO DE SER ASISTIDO) Y SERVICIO DE REMOLQUE: HASTA EL TALLER MÁS CERCANO CON INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REPARAR EL TIPO DE AVERÍA EN TANTO EL TALLER ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO EN KILÓMETROS INDICADO EN LA CLÁUSULA CA-CO 15.1 SERVICIO DE REMOLQUES O EL SOLICITANTE ABONE LA DIFERENCIA EN KILÓMETROS AL PRECIO QUE CADA ASEGURADO ACUERDE CON LA PRESTADORA, EN CASO DE NO PODER SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE.
EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SE OTORGAN UN TOTAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ANUALES Y MENSUALES AMBOS INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SIN CARGO (DICHO PLAZO SE EMPEZARÁ A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CUESTIÓN).
UNA VEZ SUPERADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS ANUALES DEL PUNTO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LA ASISTENCIA SERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE NO EXISTIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LA DETERMINACIÓN DEL MISMO. DE SER NECESARIO EL REMOLQUE DEL VEHÍCULO, NO PODRÁ VIAJAR EN SU HABITÁCULO PERSONA ALGUNA DURANTE EL TRASLADO. ASIMISMO SERÁ NECESARIO QUE ACOMPAÑE EL SERVICIO AL MENOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y NO MÁS DE LA CANTIDAD QUE PERMITA EL LÍMITE DE OCUPANTES ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL FABRICANTE DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE REALICE EL TRASLADO."

NOTA (1): LA CANTIDAD DE KILÓMETROS DE IDA Y DE VUELTA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUES NO PODRÁN SER INFERIORES A 100 KILÓMETROS.

NOTA (2): SE DEBERÁ INDICAR EL COSTO POR KILÓMETRO ADICIONAL DEL SERVICIO
LOS SERVICIOS ANUALES NO PODRÁN SER INFERIORES 6 SERVICIOS Y LOS SERVICIOS MENSUALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A 1 SERVICIO POR MES.

CA-CO 18.1 - COBERTURA PARA CERTAMENES DE REGULARIDAD
CONTRARIAMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, INCISO 14), CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS, INCISO 14) Y CG-IN 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO, INCISO 13) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURADOS AUN CUANDO EL VEHÍCULO INDIVIDUALIZADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA PARTICIPE EN CERTÁMENES DE REGULARIDAD.

COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES
1. OBJETO DEL SEGURO
1.1. EL PRESENTE SEGURO TIENE POR OBJETO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES, INDEMNIZAR A TERCEROS O REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS MONTOS POR LOS CUALES FUERA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA POR LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RELATIVOS A:
1.1.1. MUERTE, Y/O DAÑOS PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, Y DERIVADOS DE RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO.
1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZARÁ TAMBIÉN EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y LAS COSTAS JUDICIALES SIEMPRE QUE EL MISMO SEA ESCOGIDO, Y FIJADOS SUS HONORARIOS DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA.
1.2.1. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO, CUANDO CADA UNO DESIGNE SU ABOGADO RESPECTIVO.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CONDICIONES PARTICULARES — ITEM: 8

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

1.3. SE ENTIENDE POR ASEGURADO A LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O A SU CONDUCTOR DEBIDAMENTE HABILITADO.

2. RIESGO CUBIERTO
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES A TERCEROS NO TRANSPORTADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO:
A) POR VEHÍCULO DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO, QUE TENDRÁ QUE SER NECESARIAMENTE, UN VEHÍCULO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER, NO LICENCIADO EN EL PAÍS DE INGRESO, O;
B) POR OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO, EN LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, O;
C) POR REMOLQUE DISCRIMINADO EN ESTE SEGURO SI ESTA ACOPLADO AL MISMO VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE AUTORIZADA Y REGLAMENTADA SU UTILIZACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGADA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO
LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE APLICAN DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR, Y SOLAMENTE A LOS EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PAÍS DE MATRICULACIÓN DEL VEHÍCULO.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS
4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:
A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
B RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIÓN SURGIDAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE FUSIÓN O SUS RESIDUOS;
C HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA O CUALQUIER DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO;
D TENTATIVA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR, DE OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
E ACTOS DE HOSTILIDAD O DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO Y CUALQUIER ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN, CUYAS ACTIVIDADES FUERAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIOS DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR; HUELGA, LOCKOUT;
F MULTAS Y/O FIANZAS;
G GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS CRIMINALES;
H DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, COLATERALES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE RESIDA CON ÉL O QUE DEPENDA DE EL ECONÓMICAMENTE;
I CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONA SIN HABILITACIÓN LEGAL PROPIA PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
J CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
K CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGA A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO ELLO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
L LOS DAÑOS A PUENTES, BALANZAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DEL VEHÍCULO, QUE CONTRARÍEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;
M COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA OBRANDO POR SU CUENTA OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA;
N DAÑOS OCASIONALES COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LOS CUALES PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDIA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
P ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE CAPACIDAD, VOLÚMEN, PESO, O DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (K), Y (N) LA ENTIDAD ASEGURADORA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS, DENTRO DE LOS CAPITALES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS CONTRA LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES POR EL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL INDEMNIZADO.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
5.1. LOS MONTOS ASEGURADOS SON LOS SIGUIENTES:

A) MUERTE, GASTOS MÉDICO-HOSPITALARIOS Y/O DAÑOS PERSONALES.....US$ 40.000,00 P/ PERSONA
B) DAÑOS MATERIALES.....US$ 20.000,00 P/ TERCERO

5.1.1 LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL SUB-ÍTEM 5.1. EN CUANTO A ESTOS HONORARIOS Y GASTOS, QUEDAN LIMITADOS EN HASTA EL 50 % DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA AL ASEGURADO.
5.1.2 EN EL CASO DE VARIOS RECLAMOS RELACIONADOS CON UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL SUB-ÍTEM 5.1.A) ESTÁ LIMITADA A US$ 200.000,00 Y EN EL SUB-ÍTEM 5.1.B) SERÁ DE US$ 40.000,00.-
5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL PUNTO 5.1. DE ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ENTIDAD ASEGURADORA, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE LA CLÁUSULA PARTICULAR A SER INCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
5.3. LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE VENGAN A SER CONTRATADAS, TENIENDO COMO BASE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PUEDEN ESTABLECER LOS LÍMITES DE COBERTURA INFERIORES A LOS CONTENIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

6. PAGO DEL PREMIO

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SE EFECTUARÁ ANTES DEL INICIO DE SU VIGENCIA, OBSERVANDO LA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA PAÍS.
EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ENTREGADA LA PÓLIZA O EL CERTIFICADO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE COBERTURA POR NO PAGO DE LA PRIMA.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES
ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA, TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADOS AQUELLOS RECLAMOS RESULTANTES DE:
A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHO DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ASEGURADOR;
B) UNA CONTESTACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DEL INICIO POR EL ASEGURADO DE ACCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIN QUE HAYA HABIDO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
8.1 CERTIFICADO DE SEGURO
EL ASEGURADO SERÁ OBLIGATORIAMENTE PORTADOR, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA ASEGURADORA QUE COMPRUEBE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.
8.2 EN CASO QUE OCURRA EL SINIESTRO
8.1.2 EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
A) AVISAR POR ESCRITO DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE LA OCURRENCIA O CONOCIMIENTO DEL HECHO A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL;
B) ENTREGAR A LA ENTIDAD ASEGURADORA O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE TRES DÍAS DE RECIBIDO, CUALQUIER RECLAMACIÓN, INTIMACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE, RELACIONADA CON EL HECHO (SINIESTRO).
8.3. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULO
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.
8.4. MODIFICACIONES DEL RIESGO
8.4.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVAS AL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ENTRE OTRAS:
A) ALTERACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO;
B) ALTERACIONES EN EL VEHÍCULO DE INTERÉS DEL ASEGURADO.
8.4.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA SOLAMENTE SUBSISTIRÁ EN LA HIPÓTESIS DE QUE APRUEBE EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUERAN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA NO MANIFESTARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SU DISCONFORMIDAD CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS DE INMEDIATO, SE CONSIDERARAN COMO CUBIERTAS LAS REFERIDAS ALTERACIONES.
8.5. OTRAS OBLIGACIONES:
8.5.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR LA CONTRATACIÓN O LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.
8.5.2. DAR INMEDIATA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.
8.5.3. EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE ASUMA LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN PROMOVIDAS POR LAS VÍCTIMAS, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITAN PARA LA MAS EFICAZ DEFENSA; TODO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS BAJO APERCIBIMIENTO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR.
8.5.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE EL ASEGURADOR O SU REPRESENTANTE REALICE, TANTO POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
CUANDO, A LA FECHA QUE OCURRE UN SINIESTRO, EXISTIESEN OTROS SEGUROS, GARANTIZANDO LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE SEGURO, CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO, LA SOCIEDAD ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD PUDIENDO REPETIR, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEMÁS ASEGURADORAS.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
10.1 LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
A) ESCLARECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1 "OBJETO DEL SEGURO", LA ENTIDAD ASEGURADORA PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE AL TERCERO PERJUDICADO O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD FIJADOS EN ESTA PÓLIZA;
B) CUALQUIER ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁN A LA ENTIDAD ASEGURADORA SI ESTA DIERA SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO;
C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O CRIMINAL QUE TENGA COMO BASE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMPRENDIENDO LOS INTERESES GARANTIZADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DARÁ INMEDIATO AVISO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA LOS ABOGADOS PARA LA DEFENSA DE LA ACCIÓN CIVIL;
D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, LA ENTIDAD ASEGURADORA DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LOS ESTIMA CONVENIENTE, EN CALIDAD DE TERCERO;
E) LA APRECIACIÓN, EN PRINCIPIO, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LA PRODUCCIÓN DE SINIESTROS QUE CAUSAN DAÑOS A TERCEROS CUBIERTOS O NO POR ESTE SEGURO QUEDA LIBRADA AL EXCLUSIVO CRITERIO DEL ASEGURADOR, QUIEN PODRÁ INDEMNIZAR A LOS RECLAMANTES CON CARGO A LA PÓLIZA O RECHAZAR SUS RECLAMOS.
SI EL ASEGURADOR ENTENDIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE TOTAL O PARCIALMENTE AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER EL MONTO DISPONIBLE DEL SEGURO, NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO DADA POR ESCRITO.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS
EL NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE PREVISTOS EN ELLA, LIBERARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

12.1. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ HASTA UN AÑO DE VIGENCIA; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, O POR LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CADA PAÍS.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS
13.1 LA ENTIDAD ASEGURADORA QUEDARÁ SUBROGADA HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTÚE EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE COMPETE AL ASEGURADO CONTRA TERCEROS.

14. PRESCRIPCIÓN
14.1 TODA ACCIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LA FORMA QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE CADA SIGNATARIO DEL TRATADO DE ASUNCIÓN DONDE LA PÓLIZA FUE EMITIDA.

15. TRIBUNAL COMPETENTE
SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN A LOS TERCEROS DAMNIFICADOS, PARA LAS ACCIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ENTRE ASEGURADOR Y ASEGURADO, SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES DEL PAÍS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE EMITIÓ EL CONTRATO.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE DAÑOS INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CO-EX 7.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR EXTIENDE LA COBERTURA DE INCENDIO INDICADA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VUELTA POR VÍA TERRESTRE O FLUVIAL Y LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS PAÍSES LIMÍTROFES A LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

SECCION: Automoviles	**POLIZA N°: 000003459563**	**ENDOSO N°: 00000**

DETALLE DE ITEM

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
1	Marca: CF MOTO — Modelo: CF 500 — Año: 2018 Tipo V.: MOTO M — Uso: PARTICULAR — Pte: AE956DW — Mo: 191R8F203001 Ch: LCELDTZ76J6000991 S.A.: 0 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: ABIERTA — Ac P.:

Cobertura: Intégrity Moto - RC

Accesorios:

Anexos: ANEXO AL FRENTE DE POLIZA,SO-RC,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CA-CO 15.1,CO-EX 2.1

Prov.: Chubut
Premio: 1.828,07
Prima: 998,72

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 23.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 21,29; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
2	Marca: TOYOTA — Modelo: HILUX SW4 TDI SRX AUT — L/16 — Año: 2020 Tipo V.: 4X4 — Uso: COMERCIAL — Pte: AE097VM — Mo: 1GDG165892 Ch: 8AJBA3FS9L00281816 S.A.: 10.197.000 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. C R.CIVIL ROBO HURTO T Y P- INC-T Y P. DEST.TOTAL POR ACC.

Accesorios:

Anexos: ANEXO AL FRENTE DE POLIZA,SO-RC,CG,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CG-DA 1.1,CG-DA 2.1,CG-DA 4.2,CG-IN 1.1,CG-IN 2.1,CG-IN 3.2,CG-IN 4.2,CG-RH 1.1,CG-RH 2.1,CG-RH 3.2,CG-RH 4.2,CG-CO 1.2,CG-CO 2.2,CG-CO 3.1,Anexo CG-CO 3.1,CG-CO 6.2,CA-RC 2.1,CA-DA 2.1,CA-DI 7.1,CA-DI 10.1,CA-CC 4.2,CA-CO 9.1,CA-CO 15.1,CO-EX 2.1,CO-EX 3.1,CO-EX 5.1,CO-EX 7.1

Prov.: Chubut
Premio: 87.924,37
Prima: 53.731,44

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 23.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 1.024,18; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
3	Marca: VOLKSWAGEN CAM. — Modelo: 17.280/43 LR DC — Año: 2019 Tipo V.: CAM.M. — Uso: COMERCIAL — Pte: AE169GK — Mo: 2095047A695041 Ch: 953658274KR908645 S.A.: 8.574.800 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. A RESP.CIVIL SOLAMENTE

Accesorios:

Anexos: SO-RC,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CA-RC 2.1,CO-EX 1.1,CO-EX 11.1

Prov.: Chubut
Premio: 19.447,98
Prima: 11.790,66

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 50.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 226,54; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
4	Marca: VOLKSWAGEN CAM. — Modelo: 17.280/43 LR DC — Año: 2019 Tipo V.: CAM.M. — Uso: COMERCIAL — Pte: AE393ST — Mo: 2095047A145041 Ch: 953658272KR906696 S.A.: 8.574.800 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. A RESP.CIVIL SOLAMENTE

Accesorios:

Anexos: SO-RC,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CA-RC 2.1,CO-EX 1.1,CO-EX 11.1

Prov.: Chubut
Premio: 19.447,98
Prima: 11.790,66

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 50.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 226,54; Percepcion IIBB: ,00

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

SECCION: Automoviles	**POLIZA N°: 000003459563**	**ENDOSO N°: 00000**

DETALLE DE ITEM

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
5	Marca: OMBU — Modelo: SEMIREMOLQUE — Año: 2014 Tipo V.: SEMI. — Uso: COMERCIAL — Pte: NRE151 — Mo: A/D Ch: 8D9848CEOEP097033 S.A.: 0 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. A RESP.CIVIL SOLAMENTE

Accesorios:

Anexos: SO-RC,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CA-RC 2.1,CO-EX 1.1,CO-EX 11.1

Prov.: Chubut
Premio: 3.711,37
Prima: 2.152,22

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 50.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 43,23; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
6	Marca: VOLKSWAGEN CAM. — Modelo: 19.360/35 HR V-TRONIC CONSTELLATION — Año: 2020 Tipo V.: CAM.M. — Uso: COMERCIAL — Pte: AE878GL — Mo: 36688734 Ch: 9536R8279MR125780 S.A.: 11.391.800 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. A RESP.CIVIL SOLAMENTE

Accesorios:

Anexos: SO-RC,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CA-RC 2.1,CO-EX 1.1,CO-EX 11.1

Prov.: Chubut
Premio: 19.447,98
Prima: 11.790,66

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 50.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 226,54; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
7	Marca: VOLKSWAGEN — Modelo: AMAROK 20TD 4X2 DC COM 180HP L17 — Año: 2016 Tipo V.: PICK U — Uso: COMERCIAL — Pte: AA069PD — Mo: CSH162818 Ch: 8AWDB22H8GA039605 S.A.: 4.892.500 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. C R.CIVIL ROBO HURTO T Y P- INC-T Y P. DEST.TOTAL POR ACC.

Accesorios:

Anexos: ANEXO AL FRENTE DE POLIZA,SO-RC,CG,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CG-DA 1.1,CG-DA 2.1,CG-DA 4.2,CG-IN 1.1,CG-IN 2.1,CG-IN 3.2,CG-IN 4.2,CG-RH 1.1,CG-RH 2.1,CG-RH 3.2,CG-RH 4.2,CG-CO 1.2,CG-CO 2.2,CG-CO 3.1,Anexo CG-CO 3.1,CG-CO 6.2,CA-RC 2.1,CA-DA 2.1,CA-DI 7.1,CA-DI 10.1,CA-CC 4.2,CA-CO 9.1,CA-CO 15.1,CO-EX 2.1,CO-EX 3.1,CO-EX 5.1,CO-EX 7.1

Prov.: Chubut
Premio: 48.457,25
Prima: 29.558,41

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 23.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 564,45; Percepcion IIBB: ,00

Item	Descripción de Vehículos y Coberturas
8	Marca: PEUGEOT — Modelo: 208 L/20 1.6 ACTIVE TIPTRONIC — Año: 2022 Tipo V.: AUTOMO — Uso: PARTICULAR — Pte: AF219NT — Mo: 10PRAQ0000102 Ch: 8ADUWNFPVNG545369 S.A.: 3.750.200 — Prop: BYMAX S.R.L., . Carroceria: — Ac P.:

Cobertura: COB. C R.CIVIL ROBO HURTO T Y P- INC-T Y P. DEST.TOTAL POR ACC.

Accesorios:

Anexos: ANEXO AL FRENTE DE POLIZA,SO-RC,CG,CA,CO-EX
Cláusulas: SO-RC 6.1,CG-DA 1.1,CG-DA 2.1,CG-DA 4.2,CG-IN 1.1,CG-IN 2.1,CG-IN 3.2,CG-IN 4.2,CG-RH 1.1,CG-RH 2.1,CG-RH 3.2,CG-RH 4.2,CG-CO 1.2,CG-CO 2.2,CG-CO 3.1,Anexo CG-CO 3.1,CG-CO 6.2,CA-RC 2.1,CA-DA 1.1,CA-DA 2.1,CA-DI 7.1,CA-DI 8.2,CA-DI 10.1,CA-RH 5.1,CA-CC 4.2,CA-CC 11.1,CA-CO 9.1,CA-CO 15.1,CA-CO 18.1,CO-EX 2.1,CO-EX 3.1,CO-EX 5.1,CO-EX 7.1

Prov.: Chubut
Premio: 28.609,76
Prima: 17.402,11

"R.C por acontecimiento (CG-RC 1.1): 23.000.000 R.766/21 SSN
Incluye Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Resolución N° 766/21 SSN"

Chubut; Sellados: 333,26; Percepcion IIBB: ,00

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

CA-CO 13.1 - RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN
SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 17.1 NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA UNIDAD DOMINIO KCX463 POSEE MONTADA UNA HIDROGRUA PLUMA ARTICULADA -TELESCOPICA . MARCA PM MODELO: PM 16.5523 C - SERIE: G 12.907.371.807 AÑO 2018

DEMAS CONDICIONES NO SE MODIFICAN.-

CA-CO 17.1 NOTIFICACION PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.-
*DETALLE DE EMPRESAS

CA-CO 13.1 RENUNCIA A LA SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.
*DETALLE DE EMPRESAS

CA-CO 13.02 ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SERÁN CON-SIDERADAS ASEGURADOS, POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA RESPECTO DEL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVE-NIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEM-NIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE POLIZA.-
*DETALLE DE EMPRESAS

SUBROGACION
SE DEJA CONSTANCIA POR LA PRESENTE ESTIPULACION QUE LA COMPAÑIA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA DETALLE DE EMPRESAS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑIA SUBSIDIARIA O AFILIADA, Y/O CUALESQUIERA OTROS Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETALLE DE EMPRESAS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DETALLE DE EMPRESAS SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE POLIZA.
EN CASO QUE EL VEHICULO OCASIONE DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE DETALLE DE EMPRESAS O A SU PERSONAL, DETALLE DE EMPRESAS SERA CONSIDERADO UN TERCERO PARA LA PRESENTE POLIZA.-
* DETALLE DE EMPRESAS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

*DETALLE DE EMPRESAS
-1 AMÉRICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. 30709725749 BERNARDO DE IRIGOYEN 972, PISO7, DPTO. A C.A.B.A. 1072
-2 ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A. 30710346409 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1107
-3 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. 30504475413 "AV. JUANA MANSO 205, 3º PISO, PTO. MADERO" C.A.B.A. 1107
-4 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. 30710371527 ESMERALDA 1.320, PISO 7, DPTO. A C.A.B.A. 1007
-5 CAPEX S.A. 30629827060 CARLOS F. MELO 630 "VICENTE LOPEZ" 1638
-6 "CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC
SUCURSAL ARGENTINA" 30707949828 LAVALLE 648, PISO 7 C.A.B.A. 1047
-7 "CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA - COMPAÑÍA GENERAL DE
COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE" 33712297579 AVDA. CORRIENTES 222, PISO 11 C.A.B.A. 1043
-8 CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30594785629 ADOLFO ALSINA 771 C.A.B.A. 1087
-9 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30523479241 TTE. GRAL. JUAN PERÓN 925, PISO 5 C.A.B.A. 1038
-10 CNQ-7A AREA 30708747609 LIMA 339 C.A.B.A. 1001
-11 "COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE" 30682424792 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270, PISO
3 C.A.B.A. 1638
-12 "COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A." 30506733932 BONPLAND 1745 C.A.B.A. 1414
-13 COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30568531392 CARLOS F. MELO 630 "VICENTE LOPEZ" 1638
-14 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. 30663133310 VEDIA 3616, PISO 6 ESQUINA MELIAN C.A.B.A. 1430
-15 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA 33707529429 CORRIENTES 222, PISO 11 C.A.B.A. 1106
-16 DLS ARCHER LTD S.A. 30715110268 TUCUMÁN 1, PISO 10, DPTO STM E/LAVALLE Y TUCUMÁN C.A.B.A. 1106
-17 "DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
ARGENTINA" 30640745602 "AV. BOUCHARD 557, PISO 22 ESQUINA TUCUMAN" C.A.B.A. 1106
-18 "ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)" 30715886819 JURAMENTO 1.475, PISO 12, DPTO. 1 C.A.B.A. 1428
-19 ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA 30712363483 URUGUAY 1.134, PISO 1, DPTO. A C.A.B.A. 1016
-20 EG WIND SA 30-71572339-1 CORDOBA AV.950 C.A.B.A.
-21 EG WIND SA 30715723391 CORDOBA AV.950 C.A.B.A. 1001
-22 EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS 30658377759 JOSE INGENIEROS 1.120 C. RIVADAVIA 9000
-23 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273 TUCUMAN 1, PISO 1 C.A.B.A. 1049
-24 EOG ARGENTINA S.R.L. 30711993416 ALEM LEANDRO N AV 518, 2, C.A.B.A. 1001
-25 "EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L" 30711635382 CARLOS DELLA PAOLERA 265, PISO 8 C.A.B.A. 1001
-26 GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. 30710820771 ARAMENDIA 200 NEUQUÉN 8300
-27 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. C PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA LOTE AGUADA
DEL CHAÑAR UTE" 33711518229 AV. DEL LIBERTADOR 1.068, PISO 2 C.A.B.A. 1112
-28 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CON PART.EST. MAY.MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE
AGUILAMORA" 30711235899 PERTICONE 1.175 NEUQUÉN 8300
-29 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. MEDANITO S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS" 30710404506 HIPOLITO
YRIGOYEN 549 NEUQUÉN 8300
-30 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE
LORENA UTE" 33714338779 DIAGONAL ESPAÑA 323 NEUQUÉN 8300

-31 GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. OILSTONE ENERGÍA S.A. DORSAL UNIÓN TRANSITORIA 33715038639 DARDO ROCHA 986, PISO 1,
DPTO 106 MARTÍNEZ 1604
-32 "GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION
ARGENTINA S.R.L.-AREA BAJO DEL CHOIQUE
Y LA INVERNADA UTE" 30711944202 CARLOS H RODRIGUEZ 364, 6 NEUQUEN 8300
-33 "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA CONPARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA
S.R.L. - AREA BAJO DEL
CHOIQUE Y LA INVERNADA U.T.E." 30711944202 ALBERDI 250 NEUQUÉN 8300
-34 GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. 30712343091 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-35 "GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA" 30642555274 FLORIDA 981, PISO 1 C.A.B.A. 1005
-36 "GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (S.A.U.)" 30642555274 FLORIDA 981, PISO 2 C.A.B.A. 1005
-37 GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA BRE MOY 30711345252 BARTOLOME MITRE
841 C.A.B.A. 1106
-38 GRECOIL Y CÍA. S.A. 30672218957 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-39 GYP S.A. 33708315759 SAN JOSE 2025 MENDOZA 5500
-40 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988 SAN MARTIN 344, PISO 6 C.A.B.A. 1004
-41 HIGH LUCK GROUP LIMITED 30710837313 AVENIDA BELGRANO 1584 SALTA 4400
-42 HYCHICO S.A. 30709836133 AV. CÓRDOBA 950, PISO 5, DTO. C C.A.B.A. 1054
-43 INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104 AV. CÓRDOBA 950, PISO 5, DTO. C C.A.B.A. 1054
-44 KETSAL S.A. 30709776416 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-45 KILWER S.A. 30663213675 SUIPACHA 1.111, PISO 19 C.A.B.A. 1008
-46 LASA S.R.L 30670254662 PEDRO PABLO ORTEGA 3.509 C. RIVADAVIA 9000
-47 MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. 30709314323 LOLA MORA 421, PISO 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1107
-48 "MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED" 33709519099 LOLA MORA 421, 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1001
-49 "MADALENA PETROLEUM (AMÉRICAS) LIMITED" 33709519099 LOLA MORA 421, PISO 13, PUERTO MADERO C.A.B.A. 1107
-50 MEDANITO S.A. 30661758410 ADOLFO ALSINA 771 C.A.B.A. 1087
-51 METRO HOLDING S.A. 30657262559 GUEMES MACACHA BOULEVARD 150 C.A.B.A. 1106
-52 O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30695570933 AV. ROQUE SAENZ PEÑA 788 C.A.B.A. 1002
-53 OIL M&S S.A. 30707620567 AV. CORDOBA 657, PISO 7 C.A.B.A. 1054
-54 OILSTONE ENERGÍA S.A. 30711732752 AV. LEANDRO N. ALEM 449, PISO 6 C.A.B.A. 1003
-55 OILTANKING EBYTEM S.A. 30658839523 TERMINAL MARÍTIMA 0, PUERTO BELGRANO C.A.B.A. 8111
-56 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30658840165 FLORIDA 1, PISO 10, DPTO. 36 C.A.B.A. 1005
-57 PAMPA ENERGÍA S.A. 30526552659 MAIPU 1 C.A.B.A. 1084
-58 "PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA" 30695542476 ALEM LEANDRO N. AV 1180, 9 C.A.B.A. 1001

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

-59 "PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA" 30695542476 AV. LEANDRO ALEM 1.180 C.A.B.A. 1001
-60 "PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA UTE" 30715254235 GARIBALDI 685 "STA. ROSA - LA PAMPA" 6300
-61 PETREX S.A. 30715233599 SANTA FÉ, 60 NEUQUÉN 8300
-62 "PETROBRAS ARGENTINA S.A. ¿ PAMPA ENERGIA S.A." 30526552659 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-63 "PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE" 30648221769 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-64 "PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE
EMPRESAS - CENTRO ESTE" 30641046074 PARANA 749, PISO 7 C.A.B.A. 1017
-65 PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733 PEDRO PABLO ORTEGA 2.946 C. RIVADAVIA 9000
-66 PETROLERA EL TRÉBOL S.A. 30705037775 SUIPACHA 1.111, PISO 18 C.A.B.A. 1008
-67 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. 30709551163 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-68 PETROLERA PATAGONICA S.R.L. 30708535997 ARENALES 955, PISO 2 C.A.B.A. 1061
-69 PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30637147869 MAIPU 1, 7 C.A.B.A. 1001
-70 PETROLERA SANTA FÉ S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9 MAIPU 1, PISO 7 CABA 1084
-71 PETROMINERA CHUBUT S.E. 30999284341 ROQUE SÁENZ PEÑA 796, PISO 3 C. RIVADAVIA 9000
-72 "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIAS.A." 30563598111 "AV. MOREAU DE JUSTO 2030, PISO 3, DPTO. 304" C.A.B.A. 1107
-73 PLUSPETROL ENERGY S.A. 30568572099 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-74 PLUSPETROL S.A. 30678224010 LIMA 339 C.A.B.A. 1073
-75 PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30711913439 JUANA MANSO 1750 PISO 3 C.A.B.A 1001
-76 QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L 30711540268 CARLOS PELLEGRINI ESQUINA LIBERTAD C.A.B.A. 1009
-77 QUINTANA WELLPRO S.A. 33709525269 "MANZANA 12 PARQUE INDUSTRIAL
NEUQUEN" CENTENARIO 8309
-78 "RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.- COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A.
UTE" 30645469026 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 C.A.B.A. 1106
-79 ROCH S.A. 30638375628 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 C.A.B.A. 1106
-80 "ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO ESTE - UTE" 30707930256 AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO
21 C.A.B.A. 1106
-81 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147 VIAMONTE 1.133, PISO 6 C.A.B.A. 1053
-82 SAN JORGE PETROLEUM S.A. 30708012293 RIVADAVIA 670 NEUQUÉN 8300
-83 SANTA CRUZ I OESTE UTE 30710913613 MAIPU 1, PISO 22 C.A.B.A. 1084
-84 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741 VIAMONTE 1.133, PISO 6 C.A.B.A. 1053
-85 SHELL ARGENTINA S.A 30695570933 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 PISO:5TO C.A.B.A. 1035
-86 SHELL CÍA. ARGENTINA DE PETRÓLEO S. A. 30506726804 AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 788, PISO 2 C.A.B.A. 1035
-87 SIDERCA S.A.I.C. 30550815997 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-88 "SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC." 30642651397 MANUELA SANZ 323, PISO 1 C.A.B.A. 1107
-89 TECPETROL S.A. 30592665472 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-90 TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30640964908 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-91 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC. ARGENTINA UTE EN FORMACION 30687247376 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO
1 C.A.B.A. 1001
-92 TECPETROL SA Y OTRAS EL TORDILLO U.T.E. 30644239043 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-93 TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. 30682531904 CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-94 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344 MORENO 877, PISO 17 C.A.B.A. 1091
-95 "UTE RÍO ATUEL: TECPETROL SA/ PETROLERA EL TRÉBOL/ PETROBRAS ARGENTINA SA" 30592665472 CARLOS DELLA PAOLERA 297, PISO
1 C.A.B.A. 1001
-96 UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 - PISO 1 CABA 1001
-97 "UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO" 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1 C.A.B.A. 1001
-98 VENVER S.A. 30644688352 PIEDRAS 264, PISO 4, DPTO. B C. RIVADAVIA 9000
-99 VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 33515950899 AV DEL LIBERTADOR 101 - PSIO 12 "BUENOS AIRES" 1638
-100 WDI ARGENTINA S.A. 30-67990539-9 "MANSO JUANA 555 PISO:8 DPTO:C - ENTRE
LAS CALLES : GUEVARA Y GÜEMES" C.A.B.A. 1107
-101 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30645705943 MANSO JUANA 555 PISO:8 DPTO:C - ENTRE LAS CALLES : GUEVARA Y
GÜEMES C.A.B.A. 1107
-102 WINTERSHALL DEA ARGENTINA SA 30601534815 CARLOS DELLA PAOLERA 265, PISO 14 C.A.B.A. 1001
-103 "YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO" 30636818247 MORENO 877, PISO 17 C.A.B.A. 1091
-104 YPF S.A. 30546689979 BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 C.A.B.A. 1106
-105 "YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UTE AREA
TIERRA DEL FUEGO" 30649402309 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-106 YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO 33707856349 BOULEVARD MACACHA GUEMES
515 C.A.B.A. 1106
-107 "YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CÍA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN TIERRA ENERGY
ARGENTINA S.A. PALMAR LARGO UTE" 30675950861 AV. BELGRANO 1584 SALTA 4400
-108 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297, PISO 1 C.A.B.A. 1001
-109 YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1 C.A.B.A. 1001
-110 YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 30654521561 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
-111 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. 30658994251 TUCUMAN 1, PISO 12 C.A.B.A. 1049
112 CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA CUIT: 30-71037152-7
113 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
114 GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7 TIBURZIO BENEGAS 843 ENTRE CALLES R. ORTEGA Y M ZAPATA-CP 5500-MENDOZA
115 KILWER S.A. 30-66321367-5 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
116 PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9 MANSO JUANA 1750 PISO 3 S NORTE -CP 1107- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
117PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5 SUIPACHA 111 P 18 -CP 1008- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
118TECPETROL S.A. 30-59266547-2 CARLOS DELLA PAOLERA 297 P 1-CP 1001-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
119TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA 30-56971934-4 MORENO 877 P 17-CP 1091-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES
120YPF S.A. 30-54668997-9 B MACACHA GUEMES 515- CP 1106 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

30-68521819-0 A EVANGELISTA S A

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO FRENTE DE POLIZA

Seccion	Poliza	Endoso
Automoviles	000003459563	00000

30-71623191-3 ALEPH MIDSTREAM S.A.
30-71199341-6 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30-69613988-8 COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30-60521343-6 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30-69320927-3 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30-70803600-1 ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A
30-69229842-6 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30-70771964-4 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
30-65909508-0 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30-71194420-2 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
33-71503863-9 GAS Y PETROLEO DELNEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30-71082077-1 GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.
30-69729588-3 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
30-71410823-5 LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A
30-71097849-9 MADALENA AUSTRAL S.A.
30-71070588-3 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33-69024423-9 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30-65442469-8 PECOM SERVICIOS ENERGIA S A
30-71040853-6 PETREVEN S.A.
30-70883554-0 PETROANDINA S.R.L.
33-65260768-9 PETROLEOS SUDAMERICANOS SA
30-71481422-9 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30-68521352-0 PETROLERA DEL COMAHUE S A
30-71088099-5 PETROLERA PAMPA S.A.
30-52659878-0 SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33-68824222-9 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30-65781904-9 TACKER SRL
33-61600863-9 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A

30-60468709-4 ZILLE S R L

ANEXO CA-RC 5.1 Y CA-RC 5.2 (AMPLIACIÓN LIMITES)

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN EN CAMPOS PETROLIFEROS, AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS AMPARA HASTA UN MAXIMO DE $ 10,000,000.
SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A TORRES Y/O POZOS Y LA CONSECUENCIA DEL DAÑO A TORRES Y/O POZOS PARA CAMPOS PETROLIFEROS, Y SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS DAÑOS A LAS AERONAVES, PARA AERODROMOS Y CAMPOS PETROLIFEROS.-

CA-CO 13.2 - ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS INDICADAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA SERÁN CONSIDERADAS ASEGURADOS, POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA RESPECTO DEL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVENIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

"LA RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES BRINDA ASESORAMIENTO LEGAL, PSICOLOGIÇO, SOCIAL Y DE REHABILITACIÓN EN LA POST EMERGENCIA VIAL A NIVEL NACIONAL. USTED PUEDE COMUNICARSE A LA LÍNEA TELEFÓNICA ÚNICA Y GRATUITA 0800-122-7464 DE LUNES A VIERNES DE 8 A 20HS. CORREO ELECTRÓNICO: OAV@SEGURIDADVIAL.GOB.AR ".

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO - INFORMACIÓN REQUERIDA
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2022

BYMAX S.R.L., .
AVDA. DEL PROGRESO 6170 -
COMODORO RIVADAVIA
CHUBUT
PRESENTE

Certificamos por el presente que la **POLIZA Nº 3459563 de la sección Automoviles** de la cual Ud. es el titular y que posee una **VIGENCIA desde el 05/05/2022 al 05/05/2023**
Se encuentra con sus pagos al día y con cobertura financiera de acuerdo con las pautas estipuladas por esta empresa.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini

BYMA

Comodoro Rivadavia, 22 de Septiembre 2022.-

Sres.

Pan American Energy

Por medio de la presente informo que para la Empresa **BYMAX S.R.L.** NO APLICA la presentación del siguiente requerimiento de **Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda.-**

Saludo muy atentamente.

MARIANA RODRIGUES
RR.HH
BYMAX S.R.L

Av. Hipolito Irigoyen N° 6175
Cel: (0297) -154922109
C. Rivadavia (9000)
Chubut - Argentina
E-mail : rrhh@bymaxsrl.com.ar

Log de actividad del documento

2022-09-01 03:29 GENERACION AUTOMATICA DE DOCUMENTOS
[Carlos Chaparro - 02/09/2022 15:25]: Subida de archivo.
16/09/2022 10:20: Documento rechazado por el usuario Analista 15 - Motivo del rechazo: Adjuntar Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda NO VEHICULAR. (Si no corresponde por el contrato firmado con PAE, aclararlo mediante nota?

El documento Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda correspondiente al período 08-2022 ha sido rechazado.

Contratante: PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
Contratista: BYMAX SRL (CUIT 30715179462)

El motivo del rechazo es el siguiente: Adjuntar Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda NO VEHICULAR. (Si no corresponde por el contrato firmado con PAE, aclararlo mediante nota?